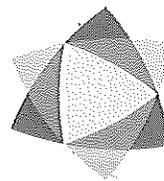


Nº 32647



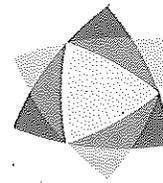
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 051-2015**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Acta de la sesión ordinaria número 051-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho horas con treinta minutos del 23 de setiembre del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Xinia Herrera Durán, Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez no asistió a la sesión dado que se encontraba atendiendo labores propias de su cargo.

**ARTÍCULO 1**

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugieren las siguientes adiciones:

**Propuestas de la Dirección General de Operaciones**

1. Aprobación del presupuesto extraordinario 03-2015 por parte de la Contraloría General de la República.
2. Solicitud de la Comisión de Ética para la semana de valores institucional.

**ORDEN DEL DÍA**

**1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

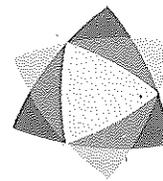
**2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 050-2015**

**3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 *Seguimiento mensual de acuerdos pendientes.*
- 3.2 *Invitación al Open Roads To a Better Connected World, Latin America MBB Forum 2015, a celebrarse el 15 y 16 de octubre en Cancún, México*
- 3.3 *Invitación 18° Asamblea Plenaria REGULATEL, a celebrarse el 4 y 5 de noviembre de 2015 en Cartagena de Indias, Colombia*
- 3.4 *Decreto asueto a funcionarios públicos del cantón de Escazú*

**4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 4.1 *Informe sobre el cumplimiento de la disposición 5.1 inciso c) de la CGR sobre la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes.*
- 4.2 *Modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de Radio Integridad R.I. S.A. (radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).*
- 4.3 *Modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para permitir la operación del Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS).*
- 4.4 *Recomendación para homologación del anexo "Anexo Planes Duo Play-Triple Play" presentado por el ICE.*
- 4.5 *Adecuación de los Títulos Habilitantes de varias empresas (Colombia).*
- 4.6 *Adecuación de los Títulos Habilitantes de RACSA para las frecuencias de 12650 MHz a 12700 MHz y de 14150 MHz a 14200 MHz (sistema satelital).*



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

- 4.7 Adecuación de los Títulos Habilitantes del ICE para las bandas de frecuencias microondas 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz (enlaces fijos).
- 4.8 Adecuación de los Títulos Habilitantes del ICE sobre las frecuencias de la banda de 300 MHz y superiores a 470 MHz hasta los 3 GHz.

**5 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1 Propuesta de modificación presupuestaria 06-Espectro-2015
- 5.2 Recomendación de capacitación en el curso "Satellite Communications Primer" para el funcionario Javier Garro, en Ellenwood, Georgia, EE. UU.
- 5.3 Costos de representación de funcionarios en la reunión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México.
- 5.4 Solicitud de Capacitación en Coloquio Técnico Ciberseguridad Natalia Ramírez y Natalia Salazar en Washington, USA, OEA-FIRST, 29-09 AL 02-10
- 5.5 Aprobación del presupuesto extraordinario 03-2015 por parte de la Contraloría General de la República.
- 5.6 Solicitud de la Comisión de Ética para la Semana de Valores Institucional.

**6 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1 Autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a Redes Integradas Corporativas, S.R.L. (REICO).
- 6.2 Asignación de un (1) número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 6.3 Asignación de cuatro (4) números 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 6.4 Asignación de un (1) número 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor de la empresa CallMy Way NY, S.A.
- 6.5 Propuesta de alineamiento estratégico del Sistema de gestión de calidad.
- 6.6 Propuesta para dejar en suspenso parte del acuerdo 012-049-2015 de la sesión 049-2015, celebrada el 8 de setiembre del 2015.

**7-PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 7.1 Propuesta de estructura del documento de la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal y el Plan de Proyectos y Programas 2016.
- 7.2 Propuesta del Banco Nacional de Costa Rica para la actualización del registro de firmas y el tipo de instrucciones para la gestión operativa.

**ACUERDO 001-051-2015**

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 051-2015.

**ARTÍCULO 2**

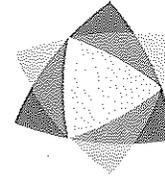
**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 050-2015**

Seguidamente el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el 16 de setiembre del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-051-2015**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el 16 de setiembre del 2015.

**ARTÍCULO 3**



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 Seguimiento mensual de acuerdos pendientes.**

A continuación el señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el seguimiento mensual de acuerdos pendientes.

De inmediato, el señor Luis Cascante Alvarado brinda una explicación sobre el particular, en la cual indica que le ha solicitado a la funcionaria Gabriela Miranda Robinson que como un aporte de la Secretaría del Consejo, se reúna con las Direcciones Generales a fin de orientarlos sobre el procedimiento que existe para dar el debido seguimiento a los acuerdos pendientes.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 003-051-2015**

1. Dar por recibido la presentación realizada por el funcionario Luis Cascante Alvarado, Secretario del Consejo referente al seguimiento mensual de acuerdos pendientes.
2. Solicitar a la funcionaria Gabriela Miranda Robinson reunirse con las Direcciones Generales a fin de ayudarles con el uso de la herramienta para el procedimiento de seguimiento a las asignaciones de los acuerdos.
3. Solicitar a la Direcciones Generales mantener actualizado el sistema de seguimiento de acuerdos pendientes.

**NOTIFIQUESE**

**3.2 Invitación al Open Roads To a Better Connected World, Latin America MBB Forum 2015, a celebrarse el 15 y 16 de octubre en Cancún, México".**

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo la invitación recibida para participar en el evento denominado Open Roads to a Better Connected World, Latin America MBB Forum 2015, a celebrarse el 15 y 16 de octubre del 2015 en la ciudad de Cancún, México.

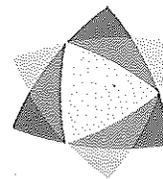
Al respecto, presenta el oficio enviado por el señor Jaco Zheng, Presidente de Huawei Latin America (NI-09125-2015) mediante el cual invitan a la Superintendencia a participar en dicho evento.

Se da un intercambio de impresiones, mediante el cual se menciona que no será posible asistir a dicha actividad, razón por la cual creen conveniente notificar al señor Presidente de Huawei-Latin America y agradecerle la invitación.

Conforme lo expuesto en esta oportunidad los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 004-051-2015**

1. Dar por recibido el oficio enviado por el señor Jaco Zheng, Presidente de Huawei Latin America (NI-09125-2015) mediante el cual invitan a la Superintendencia a participar al Open Roads To a Better Connected World, Latin America MBB Forum 2015, el cual se celebrará el 15 y 16 de octubre en la ciudad de Cancún, México".



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

2. Agradecer al señor Jaco Zheng, Presidente de Huawei Latin America la invitación mencionada en el numeral anterior e informarle que la Superintendencia de Telecomunicaciones no podrá asistir a dicha actividad

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.3 Invitación 18° Asamblea Plenaria de REGULATEL, a celebrarse el 4 y 5 de noviembre de 2015 en Cartagena de Indias, Colombia**

De inmediato, el Presidente del Consejo hace del conocimiento del Consejo la invitación a la 18 Asamblea Plenaria de REGULATEL, a celebrarse el 4 y 5 de noviembre del 2015 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Al respecto el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 6621-SUTEL-DGO-2015, de fecha 22 de setiembre del 2014, al tiempo que atiende algunas observaciones hechas sobre el particular.

Interviene la funcionaria Xinia Herrera Durán, quien indica que los tiquetes y viáticos se van a cubrir hasta donde el presupuesto alcance.

Analizado éste asunto los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-051-2015**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante oficio 6621-SUTEL-DGO-2015, de fecha 22 de setiembre del 2015, el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, manifiesta al Consejo lo siguiente:

*"Según acuerdo 005-050-2015 de la sesión 050 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 16 de setiembre del 2015, se presenta el informe sobre el uso de fondos y la participación de SUTEL en "18 Asamblea Plenaria de REGULATEL y en el 6to. Simposio Latam-UE de Regulación de Telecomunicaciones y Medios, organizado por Cullen Internacional.*

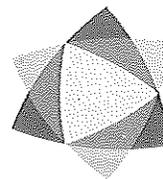
*De acuerdo con el contrato de servicios DCI-ALA/2013/325-388, "APOYO AL PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD DE REGULATEL", que firmó esta Superintendencia con la Comisión Europea, y de acuerdo con la normativa que rige las actuaciones de la SUTEL, se solicita la autorización para la compra de tiquetes y pago de viáticos, con la ayuda financiera de la Comisión Europea. Lo anterior para funcionarios de los organismos reguladores miembros de REGULATEL que participarán en la 18 Asamblea Plenaria de Regulatel a celebrarse los días 4 y 5 de noviembre del 2015, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia*

*Posteriormente a la Plenaria de Regulatel, se realizará el 6to. Simposio Latam-UE de Regulación de Telecomunicaciones y Medios, organizado por Cullen, actividad que iniciará a partir de las 14 horas del 5 de noviembre, cuando finalicen las actividades de la 18 Asamblea Plenaria, por lo que se autoriza, que los tiquetes de los miembros de los organismos reguladores que así lo soliciten, se compren con fecha de regreso que permita la participación en este evento. Lo anterior en el entendido de que con los fondos donados por la CE y que administra SUTEL, solo se financiarán como máximo tres días de viáticos por persona.*

*El detalle es el siguiente:*

*I. De personal de la SUTEL:*

- *La participación del señor Gilbert Camacho Mora en representación de la SUTEL, en la Plenaria de Regulatel, los días que van del martes 3 de noviembre al jueves 5 de noviembre del 2015, por cuenta*


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

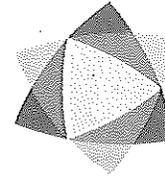
- del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).*
- *La participación del señor Camacho Mora en el 6to. Simposio Latam-UE de Regulación de Telecomunicaciones y Medios, organizado por Cullen, a partir de las 14 horas del 5 de noviembre.*
  - *Para el señor Camacho Mora, autorizar con el presupuesto de SUTEL, el costo del transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.*
  - *Para la señora Xinia Herrera Durán, autorizar la participación en la Plenaria de Regulatel, los días que van del martes 3 de noviembre al jueves 5 de noviembre del 2015, y en el 6to. Simposio Latam-UE de Regulación de Telecomunicaciones y Medios, organizado por Cullen, a partir de las 14 horas del 5 de noviembre y durante el día 6 de noviembre, con cargo al presupuesto del Consejo de la SUTEL tanto el tiquete aéreo y los viáticos correspondientes.*
  - *Autorizar para la señora Herrera Durán, con cargo al presupuesto de SUTEL, el costo del transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto) e impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica.*
  - *Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 3 al 6 de noviembre del 2015, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038- 2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados.*
- II. *Con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a Cartagena de Indias, Colombia y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), tres días máximo, para los representantes de los siguientes países:*

Italia	España	Portugal
Bolivia	Brasil	Chile
Uruguay	Cuba	Ecuador
El Salvador	Guatemala	Honduras
Nicaragua	México	Panamá
Perú	Venezuela	Paraguay

*La compra de estos tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación e indiquen el itinerario deseado y a la disponibilidad de saldos, dando prioridad a los primeros en completar los requisitos indicados y hasta agotar los recursos existentes. Se seguirá el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a España. Se asigna a la señora Xinia Herrera como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación.*

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 6621-SUTEL-DGO-2015 de fecha 22 de setiembre del 2015, suscrita por el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones.
2. Autorizar La participación del señor Gilbert Camacho Mora en representación de la SUTEL, en la Plenaria de Regulatel, los días que van del martes 3 de noviembre al jueves 5 de noviembre del 2015, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).
3. Autorizar la participación del señor Camacho Mora en el 6to. Simposio Latam-UE de Regulación de


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

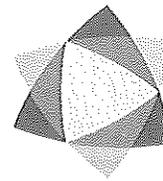
Telecomunicaciones y Medios, organizado por Cullen, a partir de las 14 horas del 5 de noviembre con cargo al presupuesto de la SUTEL y durante el viernes 6 de noviembre del 2015.

4. Para el señor Camacho Mora, autorizar con el presupuesto de SUTEL, el costo del transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.
5. Para la señora Xinia Herrera Durán, autorizar la participación en la Plenaria de Regulatel, los días que van del martes 3 de noviembre al jueves 5 de noviembre del 2015, y en el 6to. Simposio Latam-UE de Regulación de Telecomunicaciones y Medios, organizado por Cullen, a partir de las 14 horas del 5 de noviembre y durante el día 6 de noviembre, con cargo al presupuesto del Consejo de la SUTEL tanto el tiquete aéreo como los viáticos correspondientes.
6. Autorizar para la señora Herrera Durán, con cargo al presupuesto de SUTEL, el costo del transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto) e impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica.
7. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 3 al 6 de noviembre del 2015, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados.
8. Autorizar, con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a Cartagena de Indias y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), tres días máximo, para los representantes de los siguientes países:

Italia	España	Portugal
Bolivia	Brasil	Chile
Uruguay	Cuba	Ecuador
El Salvador	Guatemala	Honduras
Nicaragua	México	Panamá
Perú	Venezuela	Paraguay

La compra de estos tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación e indiquen el itinerario deseado y a la disponibilidad de saldos, dando prioridad a los primeros en completar los requisitos indicados y hasta agotar los recursos existentes. Se seguirá el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a Colombia. Se asigna a la señora Xinia Herrera como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación.

**ACUERDO FIRME**  
**COMUNIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015****3.4 Decreto de asueto a funcionarios públicos del cantón de Escazú.**

El señor Presidente introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con el decreto que establece el asueto a los funcionarios públicos del cantón de Escazú.

Indica que el 17 de agosto de 2015, el Concejo Municipal de Escazú, en la sesión ordinaria 277, acta 416, tomó el acuerdo AC-247-15, informó que la Presidencia de la República y el Ministerio de Gobernación y Policía, mediante Decreto Ejecutivo, concedieron asueto para los empleados públicos del Cantón de Escazú, con las salvedades que establecen las leyes especiales para el día 29 de setiembre del 2015, con motivo de la celebración de las fiestas Cívico-Patronales de este cantón.

Asimismo señala que el 20 de agosto de 2015, la Presidencia de la República y el Ministro de Gobernación y Policía emitieron el Decreto Ejecutivo N° 39217-MGP, en el que se concedió asueto a los empleados públicos del cantón de Escazú, Provincia de San José, el día 29 de setiembre de 2015, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual se analiza que de acuerdo al marco legal y en atención al Decreto Ejecutivo N° 39217-MGP se debe acatar y otorgar el asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día martes 29 de setiembre de 2015 y autorizar a las Direcciones Generales de esta Superintendencia para que coordinen con sus colaboradores y comuniquen a la Dirección General de Operaciones, en el caso de aquellas situaciones en las que se hace estrictamente necesaria la presencia de funcionarios.

Asimismo, indican que se debe comunicar a los usuarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al público en general, mediante publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Institución, que las oficinas permanecerán cerradas el día martes 29 de setiembre de 2015.

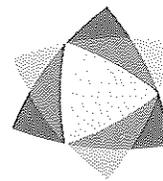
Conforme lo conocido en esta oportunidad los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 006-051-2015****RESULTANDO:**

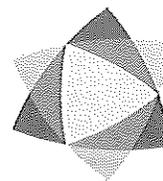
- I. Que el 17 de agosto de 2015, el Concejo Municipal de Escazú, en la sesión ordinaria 277, acta 416, tomó el acuerdo AC-247-15, mediante el cual informó que la Presidencia de la República y el Ministerio de Gobernación y Policía, mediante Decreto Ejecutivo, concedieron asueto para los empleados públicos del Cantón de Escazú, con las salvedades que establecen las leyes especiales para el día 29 de setiembre del 2015, con motivo de la celebración de las fiestas Cívico-Patronales de este cantón.
- II. Que el 20 de agosto de 2015, la Presidencia de la República y el Ministro de Gobernación y Policía emitieron el Decreto Ejecutivo N° 39217-MGP, en el que se concedió asueto a los empleados públicos del cantón de Escazú, Provincia de San José, el día 29 de setiembre de 2015, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 59, 61, 66, 73 inciso ñ), 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. (RIOF), así como el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el Consejo es el jerarca superior administrativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

- II. Que el artículo 19 del RAS dispone:
- "(...)  
Serán hábiles para el trabajo, todos los días del año de lunes a viernes, excepto los feriados establecidos en el Código de Trabajo y los que sean declarados de asueto por el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente."*
- III. Que el artículo 60 del RAS dispone:
- "... Cuando el día de pago resultare feriado o de asueto el pago del salario se realizará el día hábil inmediato anterior."*
- IV. Que el artículo 148 del Código de Trabajo establece:
- "Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1 de enero, el 11 de abril, el Jueves y Viernes Santos, el 1 de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre, y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y 12 de octubre también se considerarán días feriados pero su pago no será obligatorio."*
- Y el artículo 147 del Código de Trabajo señala:
- "Son hábiles para el trabajo, todos los días del año, excepto los feriados y los días de descanso semanal existentes por disposición legal o convenio entre las partes," (El resaltado es intencional).*
- V. Que la Ley de Asueto por días feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas, No. 6725, señala:
- "Artículo 1.- Son feriados para los establecimientos y oficinas públicas, los días que se designen, en cada cantón, para celebrar sus fiestas cívicas, con tal de que no excedan de un día por año.*
- Artículo 2º.- La solicitud de asueto se hará ante el Ministerio de Gobernación y Policía, por medio del Consejo Municipal del lugar en que se hayan a llevar a cabo las fiestas cívicas." (El resaltado es intencional)*
- VI. Que de conformidad con el fundamento legal anterior, además de los días feriados establecidos en el Código de Trabajo, también son feriados los designados en virtud de la Ley No. 6725 y de conformidad con la solicitud y aprobación del Ministerio de Gobernación y Policía.
- VII. Que las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentran ubicadas en Guachipelín de Escazú, cantón en el que se llevarán a cabo las celebraciones Cívico-Patronales señaladas en el Decreto 39217-MGP y en el acuerdo AC-247-15 del Concejo Municipal de Escazú.
- VIII. Que de todo lo anterior se desprende que en virtud de la Ley No. 6725 y el acuerdo AC-247-15 del Concejo Municipal de Escazú, el 29 de setiembre de 2015 es un día feriado para los funcionarios públicos de las oficinas y establecimientos públicos ubicados en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Escazú.
- IX. Que la Procuraduría General de la República sobre el particular, en el dictamen No. 287-01 de 16 de octubre del 2001, señaló:
- "Sobre ese particular, este órgano asesor, ante un cuestionamiento similar, aunque referido específicamente al asueto, expresó lo siguiente:*
- "De lo expuesto, puede concluirse que el asueto es un feriado que debe ser remunerado. Por ello, en lo que corresponde a la retribución de ese o esos días, si por alguna especial circunstancia se labora, el importe salarial ha de ser doble. Cabe aclarar que cuando el salario es quincenal o mensual, en cuyos casos, es sabido, se cubren los salarios de todos los días, feriados y no feriados de dichos periodos, la entidad*


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

*patronal cumple con la doble retribución cancelando un pago adicional a la obligación sencilla". (Ver: Procuraduría General de la República. Nº C-142-99 de 12 de julio de 1998. Pág. 7).*

Recientemente, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia resolvió un litigio en relación con el pago de jornada doble de los asuetos... Por ello, resulta esencial transcribir algunas de las consideraciones que sustentan lo resuelto en esa ocasión, que en lo que interesa dicen:

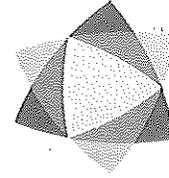
"En ese orden de ideas, los asuetos dispuestos por el Tribunal, deben entenderse siempre como una suspensión del servicio que presta la Institución y, por ende, una dispensa de asistir al trabajo, para los servidores que en ella laboran. Más, es lógico que existan ciertos grupos de servidores, a los que por la naturaleza propia de sus funciones, no pueden disfrutar del sueto. Es más, constituiría una actuación irresponsable de los jefes, el disponer que, todos los funcionarios, sin distinción alguna, pudieran beneficiarse; dado que, precisamente, con ese proceder, se pondrían en serio peligro y en grave riesgo, los bienes de la Institución e incluso la propia función que están llamados a cumplir todos sus servidores, según el cargo y la jerarquía de la que trate. Así las cosas, la decisión de excluir del sueto a quienes prestan servicios de vigilancia, como es el caso del demandante, debe calificarse como razonable; por indispensable. No obstante y, en este aspecto sí se comparte el pronunciamiento externado en la sentencia recurrida, la obligación de laborar, dado lo imprescindible del servicio, debe siempre serle compensada al servidor, precisamente, porque, debe laborar en un día en que el resto de sus compañeros están dispensados de hacerlo. La conclusión contraria es ilegítima; pues, como se analizará en el Considerando siguiente, a este tipo de situaciones debe dársele una solución jurídica semejante a la prevista, en la ley, para el supuesto del trabajo en días feriados.

IV.- El llamado "día feriado", es aquél dispuesto por Ley. Según la doctrina ha sido contemplado por el legislador, a efecto de que, el trabajador, pueda participar en las celebraciones propias de alguna fecha cargada de significado; entre otras, por razones históricas o de carácter cultural; mientras que el día de sueto no tiene su fundamento en una ley y responde a un hecho de orden excepcional. En el ordenamiento jurídico, específicamente no se le han ligado consecuencias al hecho de trabajar en un día de declarado de sueto. Más, tomando en cuenta la finalidad del sueto, así como la del feriado; fechas ambas en las que los trabajadores están dispensados de prestar sus servicios, entiende la Sala que, si por algún motivo el servidor debe laborar, la solución para ambos supuestos ha de ser la misma. Es decir, por paridad de razón, debemos recurrir a la regulación contenida en la legislación laboral, para el caso del trabajo en día feriado, a fin de establecer el salario que debe percibir el servidor, por el trabajo en un día declarado de sueto (artículos 149 y 152 del Código de Trabajo). En ese orden de ideas, el actor, al haber tenido que laborar en los días declarados de sueto, por el Tribunal Supremo de Elecciones, tenía derecho a percibir el doble del salario que ordinariamente se le pagaba;...". (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Nº 2001-00319 de las 9:40 horas del 13 de junio de 2001).

- X. Que adicionalmente, la Procuraduría General de la República sobre el particular, en el dictamen No. 240-01 de 119 de agosto de 2004, indicó:

De conformidad con lo expuesto, es claro que la prestación de servicios en días feriados y asuetos conlleva la obligación de remunerar al servidor con el doble del salario que ordinariamente se le pague. En este sentido, en el caso de los (...), la remuneración doble debe ser satisfecha cuando en el transcurso de la prestación efectiva de servicios en uno de esos roles se presenta uno o varios feriados o asuetos. El pago así establecido alcanza a todos los servidores (...), incluso a quienes perciben el plus salarial denominado "disponibilidad", toda vez que dicho rubro no es incompatible con las regulaciones contenidas en la legislación laboral para el caso del trabajo y remuneración en día feriado. Obviamente, si el feriado o sueto cae en día de descanso, esto es, cuando el servidor sale a descansar fuera del centro de trabajo, no procede la doble remuneración. (Ver dictamen No. 287-01 de 16 de octubre del 2001) (Lo resaltado no es del texto original)

En lo que atañe al presente estudio, puede observarse del texto transcrito, que si bien los días asuetos no están previstos en el Código de Trabajo, la jurisprudencia de nuestros Altos Tribunales de Trabajo los equipara a los días feriados; aunque éstos, a tenor de lo que disponen los artículos 147 y 148 del Código de Trabajo, son otorgados a los trabajadores, empleados o funcionarios para que puedan participar en algún evento cívico, religioso o cultural que se celebra en cada uno de ellos. Sin embargo, la anterior equiparación se hace, sobre todo, para los efectos del pago, en caso que se labore durante los días de sueto. En ese sentido, es conteste la autorizada doctrina cuando indica:



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

*"...dícese así día de asueto o tarde de asueto más frecuentemente que día de vacación o tarde de vacación. En la República Argentina es frecuente, principalmente en la Administración Pública, aparte de las vacaciones y feriados, conceder en determinadas oportunidades asueto a su personal con motivo de determinados acontecimientos (y más aún en las vísperas de los mismos), costumbre que se ha extendido a actividades industriales y comerciales en las cuales se concede asueto a los trabajadores a fin de que puedan concurrir a actos públicos o participar en celebraciones, casi siempre de carácter político." (Cabanellas (GUILLERMO), "Tratado de Derecho Laboral", Tomo II, Derecho Individual del Trabajo, Volumen 2, Editorial Eliastra S.R.L., 1988, p.p. 480 y 481)*

*Vale acotar que mediante Ley No. 6725 de 10 de marzo de 1982, se ha dado en regular los asuetos como días feriados en el ámbito del Sector Público, para circunstancias de orden cívico."*

- XI. Que de conformidad con el resultando y el considerando anteriores, procede conceder asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el día martes 29 de setiembre de 2015, tal y como se dispone:

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), así como el Decreto 39217- MGP emitido por la Presidencia de la República y el Ministro de Gobernación y Policía, el acuerdo AC-247-15 del Concejo Municipal de Escazú y la Ley de Asueto por días feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas, No. 6725,

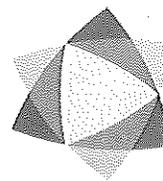
**RESUELVE:**

1. Conceder asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día martes 29 de setiembre de 2015, en virtud del feriado designado mediante el acuerdo AC-247-15 del Concejo Municipal de Escazú y la Ley de Asueto por días feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas, No. 6725 y el artículo 147 del Código de Trabajo, así como el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
2. Autorizar a las Direcciones Generales de esta Superintendencia para que coordinen con sus colaboradores y comunique a la Dirección General de Operaciones, aquellos casos en los que se hace estrictamente necesaria la presencia de funcionarios en la Institución para atender labores relacionadas con sus respectivos cargos, en cuyo caso se les deberá de cancelar la jornada doblemente por tratarse de un día feriado
3. Comunicar a los usuarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al público en general, que las oficinas permanecerán cerradas el día martes 29 de setiembre de 2015, mediante publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Institución.

**ACUERDO FIRME.**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015****4.1. Informe sobre el cumplimiento de la disposición 5.1 inciso c) de la Contraloría General de la República sobre la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes.**

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el cumplimiento de la disposición 5.1 inciso c), del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, sobre la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe mencionado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien hace referencia a las gestiones efectuadas para el cumplimiento de las adecuaciones, los criterios técnicos requeridos y las labores desarrolladas y señala que el resultado obtenido es muy satisfactorio y permite dar por concluida dicha labor.

Brinda un agradecimiento al grupo de trabajo del Área de Espectro de la Dirección a su cargo por la labor desarrollada para el cumplimiento satisfactorio de esta gestión, lo que permite el cumplimiento del plazo establecido por la Contraloría General de la República sobre el particular.

El señor Camacho Mora brinda una felicitación al grupo de trabajo desarrollado por el equipo designado para tal propósito.

La señora Méndez Jiménez considera que es importante destacar que se trata de un hito en la historia de la administración eficiente del espectro radioeléctrico en el país. Señala que el trabajo ha sido arduo, considerando además las condiciones en que se recibió dicha función y todos los esfuerzos efectuados en el proceso de depuración y registro de la información, por lo que considera que importante destacar dicha labor.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que es muy importante efectuar un reconocimiento de manera personal a los funcionarios involucrados en este proceso, como parte de una manifestación de motivación para los colaboradores.

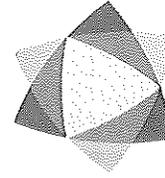
Analizado este caso, con base en la información del oficio 6539-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 007-051-2015**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c), respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoren las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
2. Hacer del conocimiento de la Dirección General de Calidad y en especial del grupo de profesionales del Área de Espectro de esa Dirección, el agradecimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el esfuerzo y la dedicación demostrados en la ejecución de las labores efectuadas para cumplir con la disposición de la Contraloría General de la República mencionada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.**  
**NOTIFIQUESE.**

**4.2. Modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Radio**


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**
***Integridad R. I., S. A. (radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).***

Seguidamente el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Radio Integridad R. I., S. A. (radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).

Se da lectura al oficio 06509-SUTEL-DGC-2015, del 17 de setiembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a este caso.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de uno más de los procesos de adecuación y se refiere a los aspectos técnicos analizados, los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y con base en estos, explica las conclusiones y recomendaciones al Consejo.

Discutido este caso, con base en la información del oficio 06509-SUTEL-DGC-2015, del 17 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 008-051-2015**

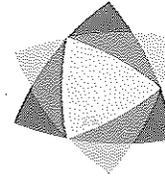
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Integridad R.I., S. A., con cédula jurídica 3-101-289723, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1664-2012 y el informe del oficio 6509-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 6509-SUTEL-DGC-2015 de fecha 17 de setiembre del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**III.** Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

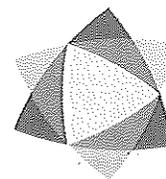
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

**IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6509-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**2. Recomendaciones al Consejo**

*Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio, y con el objetivo de atender la problemática expuesta, así como atender las directrices impuestas por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 y a la vez promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos*


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

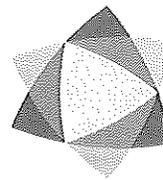
y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación para la modificación del dictamen técnico 8253-SUTEL-DGC-2014 sobre la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 2767-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 049-2004-CNR para la frecuencia 910 KHz otorgado a Radio Integridad R.I. S.A., con cédula jurídica 3-101-289723 con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 2 y 3, e ilustrada en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* de este dictamen para la frecuencia en estudio, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.
  - Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 8253-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 017-072-2014 de la sesión ordinaria N° 072-2014 del Consejo, celebrada el día 26 de noviembre de 2014) que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, acorde a lo establecido en el PNAF y de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe.
  - Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 2767-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 049-2004-CNR para la frecuencia 910 KHz otorgado a Radio Integridad R.I. S.A., con cédula jurídica 3-101-289723; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen así como los indicados en el oficio 8253-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
  - Someter a valoración del Poder Ejecutivo la reutilización geográfica de la frecuencia 910 kHz, para que empresas distintas de Radio Integridad R.I. S.A. puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
  - Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 910 KHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Radio Integridad R.I. S.A., con cédula jurídica 3-101-289723.
  - Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 6509-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación para la modificación del dictamen técnico 8253-SUTEL-DGC-2014, sobre la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 2767-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 049-2004-CNR para la frecuencia 910 KHz otorgado a Radio Integridad, R.I., S. A., con cédula jurídica 3-101-289723.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 8253-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 017-072-2014 de la sesión ordinaria N° 072-2014 del Consejo, celebrada el día 26 de noviembre de 2014) que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, acorde a lo establecido en el PNAF y de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe.
- b) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 2767-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 049-2004-CNR para la frecuencia 910 KHz otorgado a Radio Integridad R.I., S. A., con cédula jurídica 3-101-289723 e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, así como los indicados en el oficio 8253-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 910 kHz, para que empresas distintas de Radio Integridad R.I., S. A. puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 910 KHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Radio Integridad R.I., S. A., con cédula jurídica 3-101-289723.

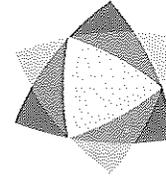
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1664-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****4.3. Modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para permitir la operación del Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS).**

De inmediato, el señor Camacho Mora da lectura al oficio 06534-SUTEL-DGC-2015, del 17 de setiembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para permitir la operación del Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS).

El señor Fallas Fallas explica lo relativo al Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS) y señala que este caso se trata de un servicio que cuenta con estaciones fijas terrestres que a través de un sistema satelital SFS brinda cobertura a las aeronaves para que éstas tengan acceso a servicios de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Indica que la idea de la presente modificación es ajustar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a lo que ya se establece en el Reglamento de Radiocomunicaciones sobre el particular, dada la consistencia que se debe tener, en virtud de que dicho Reglamento de Radiocomunicaciones de UIT es una norma con jerarquía superior.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, con base en el contenido del oficio 6534-SUTEL-DGC-2015, del 17 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 009-051-2015**

- I. Dar por recibido y acoger oficio 06534-SUTEL-DGC-2015, del 17 de setiembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para permitir la operación del Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS).
- II. Aprobar la remisión del oficio 06534-SUTEL-DGC-2015 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con las siguientes indicaciones:
  - a) Acoger las recomendaciones de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para permitir la operación del Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS).
  - b) Considerar que si el uso del espectro en el SMAS se emplea para fines comerciales, debe utilizarse la figura de asignación de concesión directa.
  - c) Notificar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) el uso por parte de Costa Rica del segmento de frecuencias de 10,7 GHz a 12,7 GHz para el Servicios Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS), bajo título secundario en asignación no exclusiva.

**NOTIFIQUESE****4.4. Recomendación para homologación del anexo "Anexo Planes Duo Play-Triple Play" presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

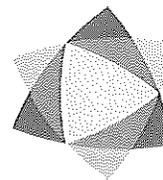
Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para la homologación del anexo "Anexo Planes Duo Play-Triple Play" presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce sobre el particular el oficio 6525-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo la propuesta de homologación mencionada en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y explica el proceso desarrollado en la revisión de los contratos, de acuerdo con lo establecido sobre el particular en el Reglamento de Protección al Usuario, los aspectos analizados y los resultados obtenidos, producto de lo cual esa Dirección concluye que la homologación del citado contrato se ajusta a lo establecido en la normativa vigente.

En vista de lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo homologue el contrato conocido en esta oportunidad.

Discutido el caso, el Consejo con base en lo indicado en el oficio 6525-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, resuelve de manera unánime:



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

**ACUERDO 010-051-2015**

1. Dar por recibido el oficio 6525-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la recomendación para la homologación del anexo "Anexo Planes Duo Play-Triple Play" presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la homologación de la versión final del contrato de adhesión denominado "Anexo Planes Duo Play-Triple Play".
3. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que el contrato homologado deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias comercializadoras como en el sitio web.
4. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual.

**NOTIFIQUESE**

**4.5. Adecuación de los títulos habilitantes las empresas Producciones y Grabaciones Larg, S. A., Producciones Radiofónicas de San José, S. A., Radio Columbia, S. A., Radio Dos, S. A. y Radio Mil S.A.**

El señor Camacho Mora presenta al Consejo el tema relacionado con la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas Producciones y Grabaciones Larg, S. A., Producciones Radiofónicas de San José, S. A., Radio Columbia, S. A., Radio Dos, S. A. y Radio Mil S.A.

Se conoce el oficio 5078-SUTEL-DGC-2015, del 24 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el correspondiente criterio técnico.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y brinda una explicación sobre el particular, explica lo correspondiente al proceso de adecuación, las frecuencias respectivas identificadas como parte del grupo comercial de Columbia, los resultados de los análisis técnicos y registrales efectuados, la verificación de los acuerdos ejecutivos existentes y su relación con los contratos originales, así como los trámites de traslados a las bandas que se están habilitando para esos usos.

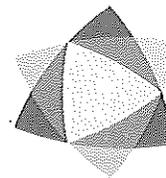
Explica lo relativo a la delimitación de las frecuencias, con base en los resultados de las mediciones efectuadas y los parámetros que el grupo solicitante remitió y se refiere a las proyecciones de cobertura y los resultados del análisis del grado de concentración del espectro otorgado en FM, el cual es relativamente bajo, lo cual no aumenta de manera significativa la concentración total de la asignación del espectro. Por lo anterior, señala que lo que corresponde es la delimitación de los títulos habilitantes.

Con base en lo expuesto, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el dictamen técnico correspondiente a la delimitación de los títulos habilitantes que se conocen en esta oportunidad.

En vista de la información del oficio 5078-SUTEL-DGC-2015, del 24 de julio del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 011-051-2015**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a las empresas que se detallan seguidamente, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-02795-2012, ER-02830-2012, ER-02817-2012, ER-02799-2012 y ER-02819-2012 y el informe del oficio 05078-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**Tabla 1. Concesionarios que pertenecen a un mismo grupo económico**

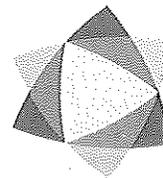
<b>Empresa Concesionaria</b>	<b>Cédula Jurídica</b>	<b>Frecuencia (MHz)</b>
PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG S.A.	3-101-063785	92,7
PRODUCCIONES RADIOFÓNICAS DE SAN JOSÉ S.A.	3-101-158012	95,5
RADIO COLUMBIA S.A.	3-101-004181	98,7
RADIO DOS S.A.	3-101-129489	99,5
RADIO MIL S.A.	3-101-010725	100,7

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05078-SUTEL-DGC-2015 de fecha 24 de julio del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05078-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

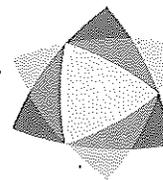
**9. Conclusiones**

**9.1. Sobre el estudio registral**

- *Las frecuencias 92,7 MHz, 95,5 MHz, 98,7 MHz, 99,5 MHz y 100,7 MHz fueron otorgadas a las empresas del grupo económico en estudio para la operación de cinco (5) emisoras con programación independiente. Las concesiones otorgadas, cuentan con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*
- *Dado que la asignación registral muestra una distribución de la asignación del recurso cuyo HHI es inferior a 0,1 (nivel de concentración bajo de 0,0568), a pesar de que el grupo económico en estudio cuenta con un indicio de una eventual concentración, debido a las características señaladas de la asignación actual de espectro FM, este indicio no implica un cambio que afecte el HHI de manera significativa que lleve a niveles medianamente concentrados o muy concentrados, por lo que la asignación de 5 emisoras al grupo económico en estudio bajo el entorno actual no implica una concentración del recurso que pudiera afectar de forma negativa la distribución general del espectro FM.*

**9.2. Sobre la operación de la frecuencia 92,7 MHz**

- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014, tomando en cuenta las proyecciones de cobertura llevadas a cabo en el presente informe, se determinó que no se poseen los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Guácimo, Guápiles, Jaco, Santa Cruz, Alajuela, Filadelfia, Heredia, Naranjo, Palmares, San Ramón y Santa Bárbara, por lo que la empresa Producciones y Grabaciones Larg S.A. debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, así como las recomendaciones de mejora de cobertura en los cantones de media y alta*

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

densidad poblacional de la tabla 15, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.

- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

**9.3. Sobre la operación de la frecuencia 95,5 MHz**

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014, tomando en cuenta las proyecciones de cobertura llevadas a cabo en el presente informe, se determinó que no se poseen los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Guápiles, Pérez Zeledón, Santa Cruz, Sarapiquí, Alajuela, Filadelfia y Santa Bárbara, por lo que la empresa Producciones Radiofónicas de San José S.A. debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, así como las recomendaciones de mejora de cobertura en los cantones de media y alta densidad poblacional de la tabla 20, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.

- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

**9.4. Sobre la operación de la frecuencia 98,7 MHz**

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014, tomando en cuenta las proyecciones de cobertura llevadas a cabo en el presente informe, se determinó que no se poseen los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Guácimo, Guápiles, Jacó, Orotina, Santa Cruz, Filadelfia, Sarapiquí y Siquirres, por lo que la empresa Radio Columbia S.A. debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, así como las recomendaciones de mejora de cobertura en los cantones de media y alta densidad poblacional de la tabla 26, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.

- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

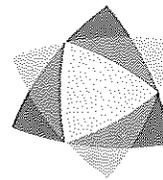
**9.5. Sobre la operación de la frecuencia 99,5 MHz**

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014, tomando en cuenta las proyecciones de cobertura llevadas a cabo en el presente informe, se determinó que no se poseen los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Jacó, Pérez Zeledón, Santa Cruz, Sarapiquí, Alajuela, Cartago, Filadelfia, Naranjo y Palmares, por lo que la empresa Radio Dos S.A. debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, así como las recomendaciones de mejora de cobertura en los cantones de media y alta densidad poblacional de la tabla 31, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.

- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

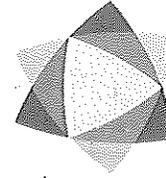
**9.6. Sobre la operación de la frecuencia 100,7 MHz**

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014, tomando en cuenta las proyecciones de cobertura llevadas a cabo en el presente informe, se determinó que no se poseen los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Santa Cruz, Filadelfia, Sarapiquí y San José, por lo que la empresa Radio Mil S.A. debe mejorar el nivel de señal en los sitios


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

mencionados, así como las recomendaciones de mejora de cobertura en los cantones de media y alta densidad poblacional de la tabla 35, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.

- En este sentido debido a que el área de cobertura propuesta es reducida, se considera factible la reutilización de esta frecuencia y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en zonas distintas a las concesionadas a la empresa Radio Mil S.A., cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
  - El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.
- 9.7. Sobre la operación de las frecuencias de radioenlace para radiodifusión sonora reservadas por medio de permisos temporales de instalación y pruebas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G y sus reformas.**
- El trámite iniciado por medio de permisos temporales de instalación y pruebas, otorgados antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (28 de junio de 2004), se deberán encausar para que se asigne recurso de radioenlace por medio concesión directa, según los segmentos y las canalizaciones habilitados en la nota CR 047 y el proceso de reasignación de los concesionarios actuales en la banda de 900 MHz establecido en la nota CR 061 del PNAF vigente, en concordancia con las modificaciones dictadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT.
  - El permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-157-95-CNR, reservó recurso a la empresa Producciones Radiofónicas de San José S.A. el 12 de mayo de 1995, no obstante, la frecuencia principal (matriz) fue concesionada a esta misma empresa el 10 de julio de 1996 mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 546-96-MG, por lo que, la frecuencia de radioenlace fue reservada a la empresa indicada cuando esta no era concesionaria de la frecuencia 95,5 MHz. Por este motivo, se debe analizar la validez del permiso temporal indicado, en cuanto a eventuales vicios de nulidad evidenciados.
- 9.8. Sobre la operación de las frecuencias de radioenlace para radiodifusión sonora reservadas por medio de permisos temporales de instalación y pruebas después de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G y sus reformas.**
- Los permisos temporales de instalación y pruebas otorgado después de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (28 de junio de 2004), se encuentran vencidos según el plazo establecido para tales figuras en el citado reglamento (seis meses a partir del otorgamiento del permiso).
  - Al estar vencidos los permisos emitidos luego de la entrada en vigencia de Reglamento indicado, en caso de requerir recurso de radioenlace, los concesionarios en estudio deberán presentar ante el Viceministerio de Telecomunicaciones una nueva solicitud de otorgamiento de radioenlace en forma directa (concesión directa).
  - En vista de que los permisos se encuentran vencidos, los concesionarios deben cesar sus operaciones para evitar incurrir en las infracciones establecidas en el artículo 67 de dicha Ley N° 8642, respecto de operar redes sin contar con el título habilitante correspondiente.
- 9.9. Sobre la operación de las frecuencias de radioenlace para radiodifusión sonora otorgadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G y sus reformas.**
- Los Acuerdos Ejecutivos N° 222 y N° 490 emitidos antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (28 de junio de 2004), deberán ajustarse e incluirse como parte del contrato de concesión de la frecuencia principal (matriz) correspondiente, para que tenga la misma vigencia del servicio de radiodifusión a la cual se encuentran amparadas, es decir, 20 años a partir del 28 de junio del 2004.


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

- *Los Acuerdos Ejecutivos N° 222 y N° 490 que se consideran vigentes, no podrá ser prorrogados según el Transitorio III del Decreto N° 39057-MICITT. Asimismo, debe valorarse una vez realizada la adecuación de la frecuencia principal (matriz) correspondiente, la posible reasignación del recurso de conformidad con los segmentos y las canalizaciones habilitadas en la nota CR 047 y el proceso de migración de los concesionarios actuales en la banda de 900 MHz, establecido en la nota CR 061 del PNAF vigente, en concordancia con el Decreto indicado”.*

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

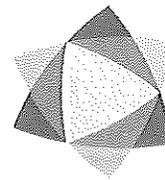
**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05078-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los Títulos Habilitantes que se indican a continuación, con el objetivo de adecuar las concesiones otorgadas a las empresas indicadas, para el caso de las frecuencias señaladas, así como analizar las redes.

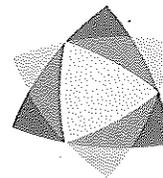
**Tabla 38.** Títulos Habilitantes de los concesionarios de las frecuencias de radiodifusión que se deben adecuar

Empresa Concesionaria	Cédula Jurídica	Acuerdo Ejecutivo	Contrato de Concesión	Frecuencia (MHz)
PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG, S. A.	3-101-063785	Acuerdo Ejecutivo N° 280-1991 del 01 de julio de 1991	N° 014-2004-CNR notificado el 25 de noviembre de 2004	92,7
PRODUCCIONES RADIOFÓNICAS DE SAN JOSÉ, S. A.	3-101-158012	Acuerdo Ejecutivo N° 546-96-MG del 10 de julio de 1996	N° 013-2004-CNR notificado el 22 de noviembre de 2004	95,5
RADIO COLUMBIA, S. A.	3-101-004181	Acuerdo Ejecutivo N° 318-1965 del 16 de junio de 1965 (Modificado en cuanto a potencia por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 501-2004 MSP del 25 de octubre de 2004)	N° 067-2005-CNR notificado el 16 de mayo de 2005	98,7
RADIO DOS, S. A.	3-101-129489	Acuerdo Ejecutivo N° 47 del 08 de marzo de 1993	N° 015-2005-CNR notificado el 16 de mayo de 2005	99,5
RADIO MIL, S. A.	3-101-010725	Acuerdo Ejecutivo N° 54 del 02 de marzo de 1970	N° 007-2004-CNR notificado el 26 de julio de 2004	100,7

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los Acuerdos Ejecutivos mostrados en la tabla anterior, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación de los concesionarios indicados en la tabla 37 de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según las figuras 6, 7, 8 y 10, así como las zonas definidas en las tablas 15, 16, 17, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 36 y 37 del presente dictamen, así como las recomendaciones de mejora de cobertura en los cantones de media y alta densidad poblacional de las tablas 14, 19, 25 y 31. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Valofar la reutilización geográfica de la frecuencia 100,7 MHz, para que interesados en operar esta frecuencia puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Considerar que los trámites iniciados con la reserva de los permisos N° AF 034-93 CNR del 26 de enero de 1993, N° AF-157-95-CNR del 12 de mayo de 1995, N° 1007-99 CNR del 15 de diciembre de 1999, N° AF 032-93 CNR del 26 de enero de 1993, N° 157-02 CNR del 26 de marzo de 2002, N° AF 412-93 CNR del 30 de julio de 1993, N° 1008-99 CNR del 15 de diciembre de 1999, se deberán encausar para que culminen en el eventual otorgamiento del espectro en otra banda, de conformidad con los segmentos y las canalizaciones habilitados en la nota CR 047 del PNAF vigente, en concordancia con lo dispuesto en la nota CR 061 del citado PNAF y las modificaciones dictadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT. Lo anterior, una vez presentada la información técnica por parte del concesionario en estudio, solicitada en el citado Decreto.
- e) Considerar como disponibles las frecuencias reservadas mediante los permisos temporales de instalación y pruebas N° 2150-06 CNR del 04 de diciembre de 2006 y N° 580-04 CNR del 22 de julio de 2004, en vista de que los permisos se encuentran vencidos. En caso de que los concesionarios en estudio requieran uso de recurso para radioenlace, éstos deben presentar una nueva solicitud según lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT.
- f) Indicar a las empresas que tuvieron las reservas por medio de los permisos temporales de instalación y pruebas N° 2150-06 CNR del 04 de diciembre de 2006 y N° 580-04 CNR del 22 de julio de 2004, que deben cesar sus operaciones de radioenlace para evitar incurrir en las infracciones establecidas en el artículo 67 de dicha Ley N° 8642, respecto de operar redes sin contar con el título habilitante correspondiente.
- g) En vista de las modificaciones reglamentarias indicadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, deberá valorar la posible reasignación del recurso otorgado por medio de los Acuerdos Ejecutivos N° 222 del 24 de julio de 1989 y N° 490 del 16 de agosto de 1978, de conformidad con los segmentos y las canalizaciones indicadas en el Decreto mencionado, en vista de que la nota CR 061 establece el inicio de los procedimientos para la recuperación de la banda de 900 MHz para su reutilización en sistemas IMT.
- h) Proceder como en derecho corresponda mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-157-95-CNR a nombre de la empresa Producciones Radiofónicas de San José S.A., en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la aparente nulidad del acto.
- i) Para efectos de las adecuaciones de las frecuencias 92,7 MHz, 95,5 MHz, 98,7 MHz, 99,5 MHz y

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

100,7 MHz, se deben gestionar las acciones requeridas para su consignación ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

- j) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de las frecuencias 92,7 MHz, 95,5 MHz, 98,7 MHz, 99,5 MHz y eventualmente la frecuencia 100,7 MHz (según sea la valoración del Poder Ejecutivo en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 inciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones), la suscripción de nuevos Contratos de Concesión con las empresas indicadas en la tabla 37, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, los contratos deben considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de las diferentes redes.
- k) La asignación de 5 emisoras al grupo económico en estudio bajo el entorno actual no implica una concentración del recurso que pudiera afectar de forma negativa la distribución general del espectro FM, no obstante debe mantenerse vigilancia sobre la distribución del recurso.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-02795-2012, ER-02830-2012, ER-02817-2012, ER-02799-2012 y ER-02819-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****4.6. Adecuación de los Títulos Habilitantes de Radiográfica Costarricense, S. A., (RACSA), para las frecuencias de 12650 MHz a 12700 MHz y de 14150 MHz a 14200 MHz (sistema satelital).**

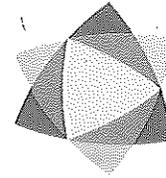
Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de adecuación de los títulos habilitantes de Radiográfica Costarricense, S. A., (RACSA), para las frecuencias de 12650 MHz a 12700 MHz y de 14150 MHz a 14200 MHz (sistema satelital), presentadas por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 6536-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el respectivo dictamen técnico.

El señor Fallas Fallas señala que el documento que se conoce en esta oportunidad es un dictamen complementario para las frecuencias del sistema satelital de RACSA, se refiere a los parámetros técnicos del esquema de la asignación del espectro, con todos sus parámetros técnicos de operaciones, no están incluidos en los títulos habilitantes, por lo que se debe homologar como una concesión directa el título emitido con anterioridad a la Ley General de Telecomunicaciones.

En vista de la información contenida en el oficio 6536-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad;

**ACUERDO 012-051-2015**

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

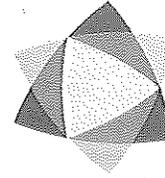
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA), con cédula jurídica 3-101-9059, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02337-2012 y el informe del oficio 6536-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 6536-SUTEL-DGC-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

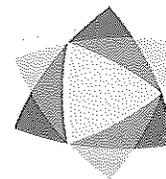
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6536-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**9. Recomendaciones al Consejo**

*Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio y con el objetivo de atender el trámite de adecuación expuesto, potencializando el ordenamiento del espectro radioeléctrico y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios rectores de la Ley N° 8642 con especial atención en la optimización de los recursos escasos; tomando en consideración el oficio OF-DVT-2012-187 sobre la atención conjunta por MICITT y SUTEL a las disposiciones del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, respecto al plan de acción y cronograma de tareas para establecer lineamientos con el fin de aplicar el procedimiento respectivo para la adecuación de títulos habilitantes, norma que es fundamental para llevar el debido proceso, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 60-2008-MGP y N° 125 MSP otorgado al Radiográfica Costarricense, S.A. respecto a los segmentos de frecuencias de 12650 MHz a 12700 MHz, de 14150 MHz a 14200 MHz del sistema satelital, de 3625 MHz a 3800 MHz, y de 21,2 GHz a 23,6 GHz para enlaces del servicio fijo.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Radiográfica Costarricense, S.A., Acuerdo Ejecutivo N° 60-2008-MGP respecto a los segmentos de frecuencias de 12650 MHz a 12700 MHz y de 14150 MHz a 14200 MHz, correspondiente a la red para el ascenso y descenso de la señal de Internet vía satélite a través de VSAT; y Acuerdo Ejecutivo N° 125 MSP respecto a los segmentos de frecuencias de 3625 MHz a 3800 MHz y de 21,2 GHz a 23,6 GHz, otorgados al Radiográfica Costarricense, S.A., correspondiente a la red para enlaces del servicio fijo.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que la adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 60-2008 MGP respecto a los segmentos de frecuencias de 12650 MHz a 12700 MHz y de 14150 MHz a 14200 MHz y N° 125 MSP respecto al segmento de frecuencias de 21,2 GHz a 23,6 GHz, otorgados a RACSA, debe culminar en una concesión directa de asignación no exclusiva de conformidad con lo establecido en el PNAF, dado que no podría otorgarse un uso exclusivo en dichas frecuencias.*


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

- *Recomendar al Poder Ejecutivo que la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 60-2008 MGP respecto al segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3800 MHz, otorgados a RACSA, debe culminar en una concesión directa, dado que no requiere un uso exclusivo en dichas frecuencias, y que actualmente existe un uso compartido con el servicio SFS.*
- *Solicitar a RACSA ajustar los enlaces del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3800 MHz conforme a la nota CR 078 del PNAF vigente en cuanto al empleo de las respectivas canalizaciones según la recomendación UIT-R F.635 o UIT-R F.382, y remitir a esta Superintendencia la información detallada para proceder a emitir el respectivo análisis técnico de este segmento.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa RACSA con cédula jurídica 3-101-9059, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.*
- *Reiterar al Poder Ejecutivo, los posibles vicios de nulidad de la resolución RT-025-2009-MINAET, señalada en el oficio 3397-SUTEL-DGC-2013 debido a que se emitió sin contar con los dictámenes técnicos requeridos.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

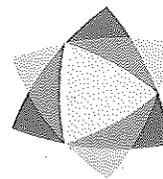
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 6536-SUTEL-DGC-2015, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 60-2008-MGP y N° 125 MSP otorgado al Radiográfica Costarricense, S. A., respecto a los segmentos de frecuencias de 12650 MHz a 12700 MHz, de 14150 MHz a 14200 MHz del sistema satelital, de 3625 MHz a 3800 MHz, y de 21,2 GHz a 23,6 GHz para enlaces del servicio fijo.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Radiográfica Costarricense, S. A., Acuerdo Ejecutivo N° 60-2008-MGP respecto a los segmentos de frecuencias de 12650 MHz a


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

12700 MHz y de 14150 MHz a 14200 MHz, correspondiente a la red para el ascenso y descenso de la señal de Internet vía satélite a través de VSAT; y Acuerdo Ejecutivo N° 125 MSP respecto a los segmentos de frecuencias de 3625 MHz a 3800 MHz y de 21,2 GHz a 23,6 GHz, otorgados al Radiográfica Costarricense, S.A., correspondiente a la red para enlaces del servicio fijo.

- b) Considerar que la adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 60-2008 MGP respecto a los segmentos de frecuencias de 12650 MHz a 12700 MHz y de 14150 MHz a 14200 MHz y N° 125 MSP respecto al segmento de frecuencias de 21,2 GHz a 23,6 GHz, otorgados a RACSA, debe culminar en una concesión directa de asignación no exclusiva de conformidad con lo establecido en el PNAF, dado que no podría otorgarse un uso exclusivo en dichas frecuencias.
- c) Considerar que la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 60-2008 MGP respecto al segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3800 MHz, otorgados a RACSA, debe culminar en una concesión directa, dado que no requiere un uso exclusivo en dichas frecuencias, y que actualmente existe un uso compartido con el servicio SFS.
- d) Solicitar a RACSA ajustar los enlaces del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3800 MHz conforme a la nota CR 078 del PNAF vigente en cuanto al empleo de las respectivas canalizaciones según la recomendación UIT-R F.635 o UIT-R F.382, y remitir a esta Superintendencia la información detallada para proceder a emitir el respectivo análisis técnico de este segmento.
- e) Valorar, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa RACSA con cédula jurídica 3-101-9059, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.
- f) Tomar en cuenta los posibles vicios de nulidad de la resolución RT-025-2009-MINAET, señalada en el oficio 3397-SUTEL-DGC-2013, debido a que se emitió sin contar con los dictámenes técnicos requeridos.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02337-2012 de esta Superintendencia.

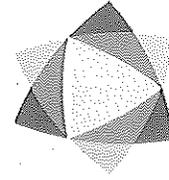
**NOTIFIQUESE**

**4.7. Adecuación de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad para las bandas de frecuencias microondas 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz (enlaces fijos).**

A continuación, el señor Presidente somete a valoración del Consejo la propuesta de adecuación de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad para las bandas de frecuencias microondas 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz (enlaces fijos).

Al respecto, se conoce el oficio 6623-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico que corresponde.

El señor Fallas Fallas explica que con el presente trámite se culmina la totalidad de la adecuación de los títulos del Instituto Costarricense de Electricidad y se refiere a los aspectos técnicos correspondientes, detalla el contenido de los acuerdos ejecutivos y las resoluciones de SUTEL que se han emitido sobre el particular.


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Brinda un detalle sobre los estudios efectuados sobre el particular por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos.

Con base en la información del oficio 6623-SUTEL-DGC-2015, del 18 de setiembre del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallás, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 013-051-2015**

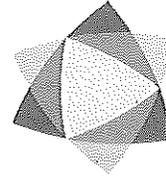
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con cédula jurídica 4-000-042139, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expediente OT-045-2011, ER-2216-2012 y el informe del oficio 6623-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 6623-SUTEL-DGC-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

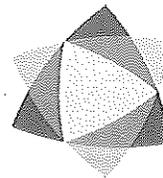
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6623-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**8. Recomendaciones al Consejo**

*Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio y con el objetivo de atender el trámite de adecuación expuesto, potencializando el ordenamiento del espectro radioeléctrico y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios rectores de la Ley N° 8642 con especial atención en la optimización de los recursos escasos; tomando en consideración el oficio OF-DVT-2012-187 sobre la atención conjunta por MICITT y SUTEL a las disposiciones del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, respecto al plan de acción y cronograma de tareas para establecer lineamientos con el fin de aplicar el procedimiento respectivo para la adecuación de títulos habilitantes, norma que es fundamental para llevar el debido proceso, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos N° 1562-1998, 92-1998, 150-2006, 183-1977, 36-1979, 3074-2002, 3096-2002 para las bandas de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad para el servicio fijo.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos N° 1562-1998, 92-1998, 150-2006, 183-1977, 36-1979, 3074-2002, 3096-2002 para las bandas de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz, otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad, correspondiente a la red de radioenlaces para el servicio fijo.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que la adecuación de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos*


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Nº 1562-1998, 92-1998, 150-2006, 183-1977, 36-1979, 3074-2002, 3096-2002 para las bandas de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz, otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad, debe culminar en una concesión directa de asignación no exclusiva de conformidad con lo establecido en el PNAF, dado que no podría otorgarse un uso exclusivo en dichas frecuencias.

- Reiterar al Poder Ejecutivo que proceda con lo indicado en el transitorio único del Decreto Ejecutivo N° 37936-MICITT para todos aquellos enlaces microondas en operación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad que incumplan con lo indicado en el artículo 1 sobre las distancias mínimas para cada una de las bandas de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz.
- Recomendar al Poder Ejecutivo iniciar los procedimientos correspondientes para la recuperación del segmento de frecuencias de 25500 MHz a 27500 MHz, debido a que corresponde a un recurso ocioso otorgado al Instituto conforme a lo indicado en la nota 264-623-2015 respecto a que "El ICE está realizando un estudio para determinar la conveniencia de usar esta banda para uso fijo (enlaces punto a punto)" y que en todo caso no se presentó información técnica. Resulta aplicable el artículo 22, inciso 1), sub inciso a) de la Ley N° 8642, en concordancia con el principio de optimización del recurso escaso. Siendo estas frecuencias de asignación no exclusiva, el ICE podrá solicitarlas en el momento que cuente con una necesidad real que justifique el requerimiento.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de los contratos de concesión con la empresa ICE con cédula jurídica 4-000-042139, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de los respectivos contratos de concesión con dicha empresa.
- Reiterar al Poder Ejecutivo, los posibles vicios de nulidad de las resoluciones RT-024-2009-MINAET y RT-010-2010-MINAET, señalados en el oficio 4083-SUTEL-DGC-2015 debido a que se emitieron sin contar con los dictámenes técnicos requeridos.
- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

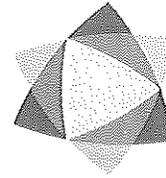
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 6623-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos N° 1562-1998, 92-1998, 150-2006, 183-1977, 36-1979, 3074-2002, 3096-2002 para las bandas


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad para el servicio fijo.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

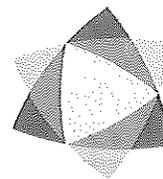
- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos N° 1562-1998, 92-1998, 150-2006, 183-1977, 36-1979, 3074-2002, 3096-2002 para las bandas de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz, otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad, correspondiente a la red de radioenlaces para el servicio fijo.
- b) Considerar que la adecuación de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos N° 1562-1998, 92-1998, 150-2006, 183-1977, 36-1979, 3074-2002, 3096-2002 para las bandas de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz, otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad, debe culminar en una concesión directa de asignación no exclusiva de conformidad con lo establecido en el PNAF, dado que no podría otorgarse un uso exclusivo en dichas frecuencias.
- c) Proceder con lo indicado en el transitorio único del Decreto Ejecutivo N° 37936-MICITT para todos aquellos enlaces microondas en operación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad que incumplan con lo indicado en el artículo 1 sobre las distancias mínimas para cada una de las bandas de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 26 GHz.
- d) Iniciar los procedimientos correspondientes para la recuperación del segmento de frecuencias de 25500 MHz a 27500 MHz, debido a que corresponde a un recurso ocioso otorgado al Instituto conforme a lo indicado en la nota 264-623-2015 respecto a que "El ICE está realizando un estudio para determinar la conveniencia de usar esta banda para uso fijo (enlaces punto a punto)" y que en todo caso no se presentó información técnica. Resulta aplicable el artículo 22, inciso 1), sub inciso a) de la Ley N° 8642, en concordancia con el principio de optimización del recurso escaso. Siendo estas frecuencias de asignación no exclusiva, el ICE podrá solicitarlas en el momento que cuente con una necesidad real que justifique el requerimiento.
- e) Valorar, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de los contratos de concesión con la empresa ICE con cédula jurídica 4-000-042139, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de los respectivos contratos de concesión con dicha empresa.
- f) Considerar que los posibles vicios de nulidad de las resoluciones RT-024-2009-MINAET y RT-010-2010-MINAET, señalados en el oficio 4083-SUTEL-DGC-2015 debido a que se emitieron sin contar con los dictámenes técnicos requeridos.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes OT-045-2011, ER-2216-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

- 4.8. **Adecuación de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad sobre las frecuencias de la banda de 300 MHz y superiores a 470 MHz hasta los 3 GHz.**

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la adecuación de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad sobre las frecuencias de la banda de 300 MHz y superiores a 470 MHz hasta los 3 GHz.

Se da lectura al oficio 6415-SUTEL-DGC-2015, del 11 de setiembre del 2015, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el respectivo criterio técnico.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que se trata del último informe técnico para la adecuación de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad. Indica que se consideran las frecuencias de la banda de 300 Mhz, así como las superiores a 470 Mhz y brinda las explicaciones correspondientes.

Se refiere a los antecedentes de este caso y explica lo relativo a las frecuencias asignadas, así como los principales aspectos técnicos relacionados y la solicitud planteada al Poder Ejecutivo.

En vista de la información conocida sobre el particular en el oficio 6415-SUTEL-DGC-2015, del 11 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 014-051-2015**

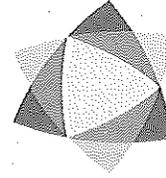
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con cédula jurídica 4-000-042139, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02216-2012 y el informe del oficio 06415-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06415-SUTEL-DGC-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

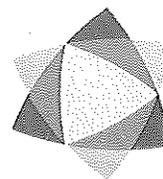

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06415-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

*Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio, y con el objetivo de atender la problemática expuesta, así como atender las directrices impuestas por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 y a la vez promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 142, N° 34, N° 36, N° 220, N° 754-MSP, N° 78-97-MSP, N° 1562-98-MSP, N° 2781-2002-MSP y N° 425-MGP otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad*


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

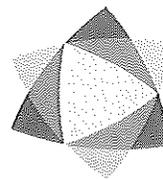
respecto a las frecuencias detalladas en la tabla 5 del presente dictamen.

- *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante mediante el ajuste del Acuerdo Ejecutivo N° 142 respecto a los radioenlaces fijos otorgados en la banda de 300 MHz otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad, correspondiente a la red de radioenlaces del servicio telefónico en zonas rurales, para su operación según el apartado 7.1 del presente criterio haciéndolo homólogo a la figura de concesión directa. En este sentido debe limitarse la asignación únicamente a las 17 frecuencias utilizadas para la operación de 10 radioenlaces del servicio fijo, en vista de que no se considera una asignación y uso eficiente del espectro mantener la totalidad de los segmentos de frecuencias 335,4000 MHz a 381,1500 MHz, 383,0000 MHz a 388,0000 MHz y 390,7000 MHz a 399,9000 MHz y han sido declarados de asignación no exclusiva en el PNAF vigente.*

- *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante mediante el ajuste del Acuerdo Ejecutivo N° 34 respecto a los radioenlaces fijos otorgados en la banda de 1400/1500 MHz otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad, correspondiente a la red de radioenlaces del servicio telefónico en zonas rurales, para su operación según el apartado 7.2 del presente criterio. En este sentido debe limitarse la concesión indicada para la asignación únicamente a las 16 frecuencias utilizadas para la operación de 38 radioenlaces del servicio fijo, en vistas de que no se considera una asignación y uso eficiente del espectro mantener la totalidad del segmento de frecuencias 1427 MHz a 1525 MHz.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda al Poder Ejecutivo valorar los avances de los estudios de los grupos de trabajo del Comité Consultivo Permanente II de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y los resultados de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones a realizarse en noviembre próximo en Ginebra, Suiza, respecto al uso de la banda L (1427 MHz a 1518 MHz) para el servicio móvil mediante la implementación de sistemas IMT, con el fin de considerar la posible migración de los radioenlaces fijos otorgados en este segmento de frecuencias al Instituto.*

- *Asimismo, recomendar al Poder Ejecutivo suscribir el Contrato de Concesión una vez que se haya adecuado la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 34 al ICE.*
- *Solicitar al Poder Ejecutivo su criterio respecto a los canales otorgados al ICE en la banda de 800 MHz para un sistema tronchado, en vista de la utilización reportada por parte del ICE que corresponde a una red de telecomunicaciones disponible al público donde se obtiene una a cambio del servicio una contraprestación económica. Una vez que el Poder Ejecutivo se pronuncie respecto a este tema, la Superintendencia procederá con el análisis técnico de la red, según corresponda.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo iniciar los procedimientos correspondientes para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642 respecto a los segmentos de frecuencias 1610 MHz a 1626,5 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 754-MSP), 1700 MHz a 1710 MHz y 1785 MHz a 1805 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 36), 1980 MHz a 1990 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 1562-98-MSP), 2100 MHz a 2110 MHz y 2216,5 MHz a 2271,5 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 220) y 2483,5 MHz a 2500 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 2781-2002-MSP) en vista de que el ICE reportó que no se utilizan en la actualidad, siendo que no es posible basar una asignación de frecuencias en eventuales usos futuros. Lo anterior, en concordancia con el principio de optimización del recurso escaso en procura de asegurar la asignación y uso eficiente del espectro.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo iniciar los procedimientos correspondientes para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642 respecto a los segmentos de frecuencia 2170 MHz a 2199 MHz y 2288,5 MHz a 2300 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 220) utilizados para un radioenlace fijo operado por el ICE entre Finca San Pedro de Pococi y Loma Sierpe, en vista de que la frecuencia utilizada para la transmisión desde el emplazamiento ubicado en Loma Sierpe no es concordante con el PNAF vigente, y no es posible mantener este radioenlace según la información reportada por el Instituto.*
- *Aclarar al Poder Ejecutivo que los rangos de frecuencias detallados en la tabla 1 del presente dictamen fueron incluidos por error en la resolución RT-024-2009-MINAET ya que para la asignación de dichas frecuencias no se consideró la evolución en el tiempo del título habilitante inicial, que sufrió cambios*

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

cuando la Administración otorgó algunos segmentos de frecuencias a otras empresas.

- Reiterar al Poder Ejecutivo sobre los posibles vicios de nulidad de las resoluciones RT-024-2009-MINAET y RT-010-2010-MINAET, tal y como se señaló en los oficios 5852-SUTEL-DGC-2013 y 4083-SUTEL-DGC-2015 debido a que se emitieron sin contar con los dictámenes técnicos requeridos por parte de esta Superintendencia.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

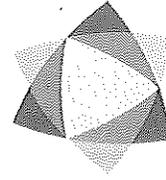
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 06415-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 142, N° 34, N° 36, N° 220, N° 754-MSP, N° 78-97-MSP, N° 1562-98-MSP, N° 2781-2002-MSP y N° 425-MGP otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad respecto a las frecuencias detalladas en la tabla 5 del citado dictamen.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante mediante el ajuste del Acuerdo Ejecutivo N° 142, respecto a los radioenlaces fijos otorgados en la banda de 300 MHz otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad, correspondiente a la red de radioenlaces del servicio telefónico en zonas rurales, para su operación según el apartado 7.1 del presente criterio haciéndolo homólogo a la figura de concesión directa. En este sentido debe limitarse la asignación únicamente a las 17 frecuencias utilizadas para la operación de 10 radioenlaces del servicio fijo, en vista de que no se considera una asignación y uso eficiente del espectro mantener la totalidad de los segmentos de frecuencias 335,4000 MHz a 381,1500 MHz, 383,0000 MHz a 388,0000 MHz y 390,7000 MHz a 399,9000 MHz y han sido declarados de asignación no exclusiva en el PNAF vigente.
- b) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante mediante el ajuste del Acuerdo Ejecutivo N° 34 respecto a los radioenlaces fijos otorgados en la banda de 1400/1500 MHz otorgados al Instituto Costarricense de Electricidad, correspondiente a la red de radioenlaces del servicio telefónico en zonas rurales, para su operación según el apartado 7.2 del presente criterio. En este sentido debe limitarse la asignación únicamente a las 16 frecuencias utilizadas para la operación de 38 radioenlaces del servicio fijo, en vistas de que no se considera una asignación y uso eficiente del

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

espectro mantener la totalidad del segmento de frecuencias 1427 MHz a 1525 MHz.

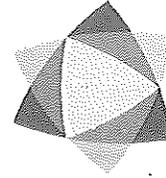
Sin perjuicio de lo anterior, valorar los avances de los estudios de los grupos de trabajo del Comité Consultivo Permanente II de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y los resultados de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones a realizarse en noviembre próximo en Ginebra, Suiza, respecto al uso de la banda L (1427 MHz a 1518 MHz) para el servicio móvil mediante la implementación de sistemas IMT, con el fin de considerar la posible migración de los radioenlaces fijos otorgados en este segmento de frecuencias al Instituto.

- c) Suscribir el Contrato de Concesión, una vez que se haya adecuado la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 34 al ICE.
- d) Emitir el criterio respecto a los canales otorgados Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 800 MHz para un sistema entroncado, en vista de la utilización reportada por parte del ICE que corresponde a una red de telecomunicaciones disponible al público donde se obtiene una a cambio del servicio una contraprestación económica. Una vez que el Poder Ejecutivo se pronuncie respecto a este tema, la Superintendencia procederá con el análisis técnico de la red, según corresponda.
- e) Iniciar los procedimientos correspondientes para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642, respecto a los segmentos de frecuencias 1610 MHz a 1626,5 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 754-MSP), 1700 MHz a 1710 MHz y 1785 MHz a 1805 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 36), 1980 MHz a 1990 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 1562-98-MSP), 2100 MHz a 2110 MHz y 2216,5 MHz a 2271,5 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 220) y 2483,5 MHz a 2500 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 2781-2002-MSP) en vista de que el ICE reportó que no se utilizan en la actualidad, siendo que no es posible basar una asignación de frecuencias en eventuales usos futuros. Lo anterior, en concordancia con el principio de optimización del recurso escaso en procura de asegurar la asignación y uso eficiente del espectro.
- f) Iniciar los procedimientos correspondientes para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642 respecto a los segmentos de frecuencia 2170 MHz a 2199 MHz y 2288,5 MHz a 2300 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 220) utilizados para un radioenlace fijo operado por el ICE entre Finca San Pedro de Pococí y Loma Sierpe, en vista de que la frecuencia utilizada para la transmisión desde el emplazamiento ubicado en Loma Sierpe no es concordante con el PNAF vigente, y no es posible mantener este radioenlace según la información reportada por el Instituto.
- g) Aclarar que los rangos de frecuencias detallados en la tabla 1 del presente dictamen fueron incluidos por error en la resolución RT-024-2009-MINAET, ya que para la asignación de dichas frecuencias no se consideró la evolución en el tiempo del título habilitante inicial, que sufrió cambios cuando la Administración otorgó algunos segmentos de frecuencias a otras empresas.
- h) Insistir sobre los posibles vicios de nulidad de las resoluciones RT-024-2009-MINAET y RT-010-2010-MINAET, tal y como se señaló en los oficios 5852-SUTEL-DGC-2013 y 4083-SUTEL-DGC-2015 debido a que se emitieron sin contar con los dictámenes técnicos requeridos por parte de esta Superintendencia.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02216-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**5.1. Propuesta de modificación presupuestaria 06-Espectro-2015.**

A continuación, el señor Gilbert Camacho Mora introduce el tema relacionado con la propuesta de modificación presupuestaria 06-Espectro-2015.

El señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 6548-SUTEL-DGO-2015, de fecha 18 de setiembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de modificación presupuestaria 06-Espectro 2015, por un monto de \$58.000.000.00 (cincuenta y ocho millones exactos).

Indica que se requiere adquirir una herramienta de configuración para la automatización de los flujos de trabajo, que se puedan ejecutar automáticamente en los módulos de la familia SPECTRA.

Conocido este asunto, con base en la explicación brindada por el señor Mario Campos Ramírez, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 015-051-2015**

1. Dar por recibido el oficio 6548-SUTEL-DGO-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015 mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta ante el Consejo la solicitud de modificación presupuestaria 06-Espectro 2015 por un monto de \$58.000.000.00 (cincuenta y ocho millones exactos).
2. Aprobar la modificación presupuestaria 06-Espectro 2015, presentada por la Dirección General de Operaciones por un monto de \$58.000.000.00 (cincuenta y ocho millones exactos).
3. Autorizar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria mencionada en el numeral anterior.

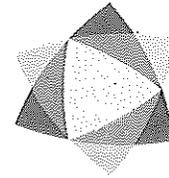
**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.2. Recomendación de capacitación en el curso "Satellite Communications Primer" para el funcionario Javier Garro Mora, en Ellenwood, Georgia, EE. UU.**

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo la recomendación de capacitación en el curso "Satellite Communications Primer" para el funcionario Javier Garro Mora.

El señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 5399-SUTEL-DGO-2015 de fecha 09 de setiembre del 2015 y explica que el Área de Recursos Humanos, mediante oficio 5221-SUTEL-DGC-2015 con fecha 30 de julio del 2015, recibe para análisis de estudio la solicitud de capacitación del curso denominado Satellite Communications Primer (Introducción a la Comunicación Satelital), para el funcionario Garro Mora, de la Dirección General de Calidad, Área de Espectro.

Señala que dicha capacitación es organizada por USTTI (United States Telecommunications Training

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Institute), la cual se llevará a cabo del 7 al 9 de octubre del 2015 en Ellenwood, Georgia, Estados Unidos de América.

Indica que luego de analizar y verificar que dicha solicitud de capacitación sea atinente a su puesto de trabajo, proceden a brindar las siguientes recomendaciones.

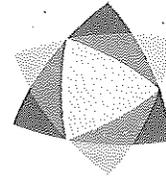
- a. El objetivo del curso consiste en análisis profundo de los principios técnicos y características de arquitectura y operación de satélites, gestión de señales y aplicaciones, aspectos regulatorios, planes de frecuencias, temas de coordinación y tecnologías de transmisión por satélite. El enfoque del curso busca el desarrollo y comprensión de los fundamentos que afectan a la industria mundial de satélites, temas regulatorios que afectan a las comunicaciones por satélite y la gestión de espectro, así como los desafíos técnicos aplicables a la industria de los satélites.
- b. Cubre las principales funciones de administración del espectro radioeléctrico en relación con las comunicaciones y servicios por satélite, incluyendo fundamentos técnicos y regulatorios de acuerdo con la política internacional.

Señala que habiendo analizado el contenido y el propósito de la capacitación, se determina que la misma tiene relación con las funciones que realiza el funcionario en su puesto actual.

Analizado el caso, con base en la información presentada en esta oportunidad, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 016-051-2015**

1. Dar por recibido el oficio 5399-SUTEL-DGO-2015 de fecha 09 de setiembre del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 5221-SUTEL-DGC-2015 de fecha 30 de julio del 2015, mediante el cual el funcionario Luis Javier Garro Mora, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, somete a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en la capacitación denominada "*Satellite Communications Primer (Introducción a la Comunicación Satelital)*", la cual es organizada por USTTI (United States Telecommunications Training Institute), del 7 al 9 de octubre del 2015 en la ciudad de Ellenwood, Georgia, Estados Unidos de América.
2. Autorizar al funcionario Luis Javier Garro Mora a participar en la capacitación denominada "*Satellite Communications Primer (Introducción a la Comunicación Satelital)*", la cual es organizada por USTTI (United States Telecommunications Training Institute), del 7 al 9 de octubre del 2015 en la ciudad de Ellenwood, Georgia, Estados Unidos de América.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Luis Javier Garro Mora de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$300.00	¢170,325.00
Viáticos (\$309 por 5 días)	\$1,545.00	¢877,173.75
Imprevistos	\$100.00	¢56,775.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢141,937.50

T.C. 567.75

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Luis Javier Garro Mora lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario Luis Javier Garro Mora realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**
**5.3. Costos de representación de funcionarios en la reunión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México.**

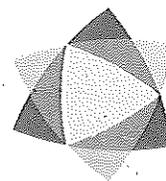
A continuación, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el tema correspondiente a los costos de representación de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la reunión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México, a celebrarse en la ciudad de México DF, México.

Al respecto el señor Campos Ramírez presenta los siguientes documentos:

- a. 6394-SUTEL-DGO-2015, de fecha 11 de setiembre del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 06-SUTEL-2015, correspondiente a la plaza de Especialista en Telecomunicaciones (tiempo indefinido y tiempo definido). Con dos nombramientos, uno por tiempo indefinido y otro por tiempo definido.
- b. 5900-SUTEL-DGC-2015, del 26 de agosto del 2015, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

Indica que el Área de Recursos Humanos mediante el acuerdo 021-050-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015, recibe aprobación del Consejo, para que los funcionarios Brealey Zamora y Quirós Zúñiga asistan a la representación, razón por la cual presenta en esta oportunidad el desglose de los costos tal y como sigue:

Costo por dos personas		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	¢0.00
Viáticos (\$263) * 7 días	\$ 3,682.00	¢2,109,786.00
Imprevistos	\$ 200.00	¢114,600.00
Transporte interno y externo	\$ 500.00	286,500.00
<b>T.C. 573</b>		


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Con vista en la información presentada por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 017-051-2015**

1. Dar por recibido el oficio 6554-SUTEL-DGO-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, en atención al acuerdo 021-050-2015 del acta 050-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015, presenta los costos de asistencia a la representación internacional de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, en el evento denominado "Reunión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual se llevará a cabo en la ciudad de México Distrito Federal, del 28 de setiembre del 2015 al 02 de octubre del 2015.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Daniel Quirós Zúñiga de conformidad con el detalle que se copia más adelante:

Costo por dos personas		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	¢0.00
Viáticos (\$263) * 7 días	\$ 3.682,00	¢2.109.786.00
Imprevistos	\$ 200,00	¢114.600,00
Transporte interno y externo	\$ 500,00	286.500,00
TC. 573		

De acuerdo con correo electrónico los costos serán cargados al Consejo SUTEL.

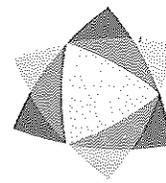
3. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo y a la Dirección General de Mercados.
4. Corresponde a los funcionarios Quirós Zúñiga y Brealey Zamora de Dirección General de Mercados y de la Asesoría del Consejo respectivamente, realizar las gestiones necesarias ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, para la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo NI con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**
**5.4. Solicitud de Capacitación en Coloquio Técnico Ciberseguridad Natalia Ramírez Alfaro y Natalia Salazar Obando en Washington, USA, OEA-FIRST, 29-09 AL 02-10.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la solicitud de capacitación para las funcionarias Natalia Salazar en el Coloquio Técnico Ciberseguridad, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América del 29 de setiembre del 2015 al 02 de octubre del 2015 para las funcionarias Natalia Ramírez Alfaro y Natalia Salazar Obando.

El señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 6562-SUTEL-DGO-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, justifica la capacitación conocida mediante oficio 06219-SUTEL-DGC-2015, de fecha 04 de setiembre del 2015.

Indica que luego de analizar la temática de la capacitación, se considera que es atinente al puesto de



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

trabajo de las funcionarias y procede a brindar un detalle de los costos.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta el porqué de la necesidad de enviar a ambas funcionarias.

El señor Glenn Fallas Fallas explica las razones por las cuales se considera oportuno el que participen ambas funcionarias.

Los señores Ruiz Gutiérrez y Camacho Mora consideran que lo oportuno es que asista una sola funcionaria a la capacitación que les ocupa.

La señora Maryleana Méndez Jiménez indica que el Consejo de la SUTEL, como superior jerárquico de la institución, tiene la obligación de establecer y ejecutar la estrategia de desarrollo del mercado de las telecomunicaciones bajo un modelo de competencia regulada en el marco del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT). Para esto, cuenta con el apoyo de las cuatro Direcciones Generales. Cada una de estas direcciones está a cargo de un director general de amplia experiencia y cuya responsabilidad directa es el funcionamiento integral de la dirección y la ejecución de la estrategia definida por el Consejo en su ámbito de trabajo y de conformidad con la normativa establecida. La estrategia debe ser conocida y las directrices que emita el Consejo para su ejecución deben ser totalmente respetadas, tanto por los directores como por los demás miembros de la organización como un todo.

Considera que definitivamente el tiempo y esfuerzo de este cuerpo colegiado debe estar en la discusión de los temas estratégicos para el mercado, de la orientación estratégica de la institución, los grandes rubros presupuestarios y la visión de futuro para la organización. Estos temas no solo ocupan una dedicación total y un involucramiento en el desarrollo de las actividades de la organización, sino también un conocimiento profundo de los temas que se discuten y además, una apertura para entender el entorno competitivo que determina la dinámica del mercado regulado. La toma de decisiones debe estar bien fundamentada en los informes técnicos que se elevan al Consejo y responde también al conocimiento y responsabilidad individual de cada uno de los miembros.

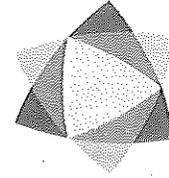
Señala que en este marco de acción, cada director es responsable de un manejo eficiente de sus recursos, tanto humanos como materiales. En particular es su responsabilidad el desarrollo profesional del recurso humano, su entrenamiento y capacitación en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos. Para esto, el Consejo aprueba anualmente un plan operativo institucional y un presupuesto asignado a cada unidad y dentro de este, una partida específica en materia de capacitación, así como transporte y viáticos que aplican en este caso particular.

Considera que si el Director General solicita a Recursos Humanos un curso de capacitación para uno o más funcionarios, es porque ha hecho un análisis de la necesidad de que estos profesionales se preparen en el tema, porque visualiza que esto es importante para la consecución de los objetivos de la Dirección a su cargo. El Área de Recursos Humanos apoya y asesora respecto a la pertinencia y calidad de los cursos y asimismo, otra unidad de la Dirección General de Operaciones verifica la disposición de recursos financieros previamente aprobados por el Consejo.

Por lo anterior, señala que la aprobación macro que hace el Consejo es lo que le corresponde, así como la evaluación de los resultados de las direcciones.

Por lo expuesto, su voto es de apoyo a la recomendación técnica de representación que se haga en este punto. Los Directores como personal gerencial de confianza, deben contar con el apoyo del Consejo para el cumplimiento de sus funciones, desautorizarlos después de que filtraron la gestión a través de los procedimientos y políticas internas emitidas por este Consejo, bajo los lineamientos de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, no conviene a la SUTEL.

Asimismo, deja constancia de que es necesario informar al Consejo si existen razones suficientes de orden legal, jurídico o éticas por las que un funcionario, cumpliendo con la normativa interna y debida


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

autorización, no deba ser sujeto de capacitación, pues de lo contrario el informe técnico debería ser suficiente para emitir un voto, tal como ha sido propio en esta institución, que requiere del desarrollo constante de su recurso humano.

Finalmente, indica que pareciera necesario volver a revisar la política interna en materia de capacitaciones y la partida presupuestaria aprobada, pero es necesario dar garantía de respeto a las mismas decisiones.

Con base en lo anteriormente expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por mayoría:

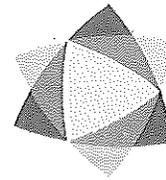
**ACUERDO 018-051-2015**

1. Dar por recibido el oficio 6562-SUTEL-DGO-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 6219-SUTEL-DGC-2015, de fecha 04 de setiembre del 2015, mediante el cual las funcionarias Natalia Salazar Obando, Especialista en Telecomunicaciones y Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Calidad, someten a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en la capacitación denominada: *Coloquio Técnico Ciberseguridad OEA-First*, organizada por la Organización de Estados Americanos – OEA, la cual se impartirá en la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América, del 29 de setiembre al 02 de octubre del presente año.
2. Autorizar a la funcionaria Natalia Salazar Obando, a participar en la capacitación denominada: *Coloquio Técnico Ciberseguridad OEA-First*, el cual se impartirá por la Organización de Estados Americanos – OEA.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a la funcionaria Natalia Salazar Obando, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.0	¢0.0
Viáticos (\$309.00 por 6 días)	\$ 1,854.0	¢1,050,606.1
Imprevistos	\$100.0	¢56,667.0
Transporte interno y externo	\$250.0	¢141,667.5

TC 566.67

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Calidad.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Natalia Salazar Obando lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

6. Corresponde a funcionaria Natalia Salazar Obando realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**VOTO DISIDENTE.** La señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, salva su voto por las siguientes razones:

Responsabilidad de los directores de administración de los recursos.

*El Consejo de la SUTEL como el superior jerárquico de la SUTEL tiene la obligación de establecer y ejecutar la estrategia de desarrollo del mercado de las telecomunicaciones bajo un modelo de competencia regulada en el marco del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT). Para esto, cuenta con el apoyo de 4 Direcciones Generales. Cada una de estas direcciones está a cargo de un Director General de amplia experiencia y cuya responsabilidad directa es el funcionamiento integral de la Dirección y la ejecución de la estrategia definida por el Consejo en su ámbito de trabajo y de conformidad con la normativa establecida. La estrategia debe ser conocida y las directrices que emita el Consejo para su ejecución DEBE ser totalmente respetada, tanto por los directores como por los demás miembros de la organización como un todo.*

*Definitivamente, el tiempo y esfuerzo de este cuerpo colegiado debe estar en la discusión de los temas estratégicos para el mercado, de la orientación estratégica de la institución, los grandes rubros presupuestarios y la visión de futuro para la organización, temas que no solo ocupan una dedicación total y un involucramiento en el desarrollo de las actividades de la organización, sino también un conocimiento profundo de los temas que se discuten y además, una apertura para entender el entorno competitivo que determina la dinámica del mercado regulado. La toma de decisiones debe estar bien fundamentada en los informes técnicos que se elevan al Consejo y responde también al conocimiento y responsabilidad individual de cada uno de los miembros.*

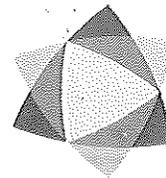
*En este marco de acción, cada director es responsable de un manejo eficiente de sus recursos, tanto humanos como materiales. En particular, es su responsabilidad el desarrollo profesional del recurso humano, su entrenamiento y capacitación en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos. Para esto, el Consejo aprueba anualmente un plan operativo institucional y un presupuesto asignado a cada unidad y dentro de este una partida específica en materia de capacitación, así como transporte y viáticos que aplican en este caso particular.*

*Si el Director General solicita al Área de Recursos Humanos un curso de capacitación para uno o más funcionarios, es porque ha hecho un análisis de la necesidad de que estos profesionales se preparen en el tema, porque visualiza que esto es importante para la consecución de los objetivos de la Dirección a su cargo. El Área de Recursos Humanos apoya y asesora respecto a la pertinencia y calidad de los cursos de capacitación y asimismo otra unidad de la Dirección General de Operaciones verifica la disposición de recursos financieros previamente aprobados por el Consejo.*

*De tal manera que la aprobación macro que hace el Consejo es lo que le corresponde, así como la evaluación de los resultados de las direcciones.*

*Por esta razón mi voto es de apoyo a la recomendación técnica de representación que se haga en este punto. Los Directores como personal gerencial de confianza, deben contar con el apoyo del Consejo para el cumplimiento de sus funciones, desautorizarlos después de que filtraron la gestión a través de los procedimientos y políticas internas emitidas por este Consejo, bajo los lineamientos de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, no conviene a la SUTEL.*

*Dejo constancia que es nuestro deber informar al Consejo si hay razones suficientes de orden legal o éticas por las que un funcionario, cumpliendo con la normativa interna y debida autorización, no deba ser sujeto de capacitación, pues de lo contrario el informe técnico debería ser suficiente para emitir un voto, tal como ha sido propio en esta institución, que requiere del desarrollo constante de su recurso humano.*



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

*Pareciera necesario volver a revisar la política interna en materia de capacitaciones y la partida presupuestaria aprobada, pero es necesario dar garantía de respeto a nuestras mismas decisiones*

**5.5. Aprobación del presupuesto extraordinario 03-2015 por parte de la Contraloría General de la República.**

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la solicitud de aprobación del presupuesto extraordinario 03-2015, por parte de la Contraloría General de la República.

El señor Mario Campos Ramírez indica que la Contraloría General de la República remitió con fecha 22 de setiembre del 2015, el oficio DFOE-IFR-0396-13608, mediante el cual señalan que en el oficio 6193-SUTEL-DGO-2015 del 04 de setiembre del 2015, se remite el presupuesto extraordinario 3-2015 de Sutel y que tiene el propósito de disminuir en ¢850.333.2 miles los ingresos proveniente del canon de reserva del espectro radioeléctrico, con la correspondiente disminución en las partidas de egresos.

Al respecto, comunican que luego del análisis realizado, ese órgano contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario con las siguientes observaciones:

- a. En cuanto a la disminución del canon de reserva del espectro radioeléctrico, SUTEL deberá procurar que los ajustes propuestos no afecten la continuidad y calidad de los servicios prestados en cuanto a la regulación y control de ese bien demanial en los términos referidos en la Ley General de Telecomunicaciones y normativa conexas.
- b. Para el caso de los operadores y proveedores de telecomunicaciones, que presentan morosidad en el pago del canon de reserva del espectro, debe la SUTEL promover e insistir ante las instancias competentes los mecanismos legales correspondientes con el propósito de solventar esta situación, tal como lo ha venido realizando en los últimos periodos.

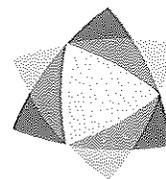
La señora Maryleana Méndez Jiménez señala la importancia de que se haga ver a la Contraloría General de la República que una situación como la señalada, la cual se ha perpetuado en el tiempo, afectará la prestación de los servicios.

Discutido este asunto, el Consejo decide de manera unánime:

**ACUERDO 019-051-2015**

1. Dar por recibido el oficio de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-0396 - 13608 de fecha 22 de setiembre del 2015, mediante el cual señalan que luego del análisis realizado, aprueban el oficio 6193-SUTEL-DGO-2015 del 04 de setiembre del 2015, donde la Superintendencia remitió el presupuesto extraordinario 3-2015, con el propósito de disminuir en ¢850.333.2 miles los ingresos proveniente del canon de reserva del espectro radioeléctrico con su correspondiente disminución en las partidas de egresos.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones proceder a realizar los ajustes solicitados por el ente contralor en el oficio mencionado en el numeral anterior.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que proceda a contestar el oficio de la Contraloría General de la República mencionado en el numeral 1.

**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015****4.6. Solicitud de la Comisión de Ética para la Semana de Valores Institucional.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a consideración de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud de la Comisión de Ética para la Semana de Valores Institucional.

El señor Campos Ramírez presenta el correo electrónico enviado a los Miembros del Consejo por parte del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor y representante en la Comisión de Ética Institucional, de fecha 22 de setiembre del 2015, mediante el cual brinda un informe sobre la reunión realizada el día 21 de setiembre del 2015 por parte de la comisión.

Indica que el día 30 de setiembre del 2015, a partir de las 9:30 horas, se realizará en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la inauguración de la Semana de Valores Institucional, razón se considera oportuno que el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo participe con unas palabras de bienvenida a la actividad.

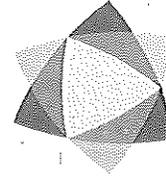
Por lo anterior solicita a los señores Miembros del Consejo el apoyo para otorgar permiso a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que participen en la actividad del 30 de setiembre del 2015, así como fomentar y promover con ejemplos la Semana de Valores, para así lograr la mayor participación posible de los compañeros. Asimismo, autorizar para que coordine con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, un refrigerio sencillo para 100 personas aproximadamente.

Con base en la información conocida en esta oportunidad el Consejo decide por unanimidad:

**ACUERDO 020-051-2015**

1. Dar por recibido el correo electrónico enviado a los Miembros del Consejo por parte del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor y representante en la Comisión de Ética Institucional de fecha 22 de setiembre del 2015, mediante el cual brinda un informe sobre la reunión realizada el día 21 de setiembre del 2015 por parte de la comisión.
2. Nombrar a Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para participar en la bienvenida a la actividad que se realizará en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 30 de setiembre a las 9:30 horas.
3. Otorgar permiso a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que participen en la actividad del 30 de setiembre del 2015, así como fomentar y promover con ejemplo la Semana de Valores, para así lograr la mayor participación posible de los compañeros.
4. Solicitar a las Direcciones Generales para que promuevan uno de los valores institucionales de la Superintendencia con actividades artísticas o creativas.
5. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que coordine con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, un refrigerio sencillo para 100 personas aproximadamente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**
**6.1. Autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a Redes Integradas Corporativas, S.R.L. (REICO).**

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con la solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a la empresa Redes Integradas Corporativas, S.R.L. (REICO).

Al respecto, se conoce el oficio 6382-SUTEL-DGM-2015, del 10 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el respectivo informe técnico.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, de los cuales se desprende que la solicitud que se conoce en esta oportunidad se ajusta a los requerimientos que sobre el particular establece la normativa vigente.

Explica que la solicitud es que se le brinde autorización para brindar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet y líneas arrendadas.

Discutido este asunto, con base en la información contenida en el oficio 6382-SUTEL-DGM-2015, del 10 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 021-051-2015**

- 1) Dar por recibido el oficio 6382-SUTEL-DGM-2015, del 10 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a la empresa Redes Integradas Corporativas, S.R.L. (REICO).
- 2) Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-181-2015**

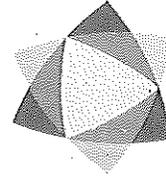
**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LAS MODALIDADES DE ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO, ACCESO A INTERNET Y LÍNEAS ARRENDADAS, BAJO LA FIGURA DE REVENDEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-102-695468”**

**EXPEDIENTE R0249-STT-AUT-01188-2015**

---

**RESULTANDO**

1. Que en fecha del 29 de mayo de 2015, **REICO, S.R.L.** mediante escrito NI-05093-2015, entregó una solicitud de autorización, para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y acceso a internet (ver folios 02 al 98 del expediente administrativo).
2. Que por oficio 03779-SUTEL-DGM-2015 de fecha 3 de junio de 2015, la Dirección General de Mercados solicitó a **REICO S.R.L.** ampliar la información legal y estar inscritos, activos y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS. Posteriormente, mediante escrito NI-05657-2015 entregado el 15 de junio de 2015, **REICO S.R.L.** atiende la prevención realizada e indica que se encuentra en proceso de inscripción ante la CCSS (ver folios 99 al 107 del expediente administrativo).

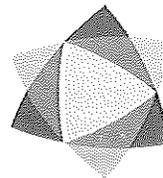

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

3. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-126-2015 de las 12:15 horas del 22 de julio de 2015, se declaró la confidencialidad de la información relativa a la información financiera (ver folios 114 al 119 del expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 05318-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 3 de agosto de 2015, la Dirección General de Mercados, notificó a **REICO S.R.L.** que se admitió la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para que la empresa lo publique en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 120 al 125 del expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en folios y 127 al 129 del expediente administrativo, mediante NI-08479-2015, se recibe copia de la publicación de los edictos de ley; a saber, en el en el periódico Diario Extra el día miércoles 12 de agosto del 2015, y en el Diario Oficial La Gaceta, N°155 el día martes 11 de agosto de 2015.
6. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **REICO S.R.L.**
7. Que por medio del oficio 06382-SUTEL-DGM-2015 con fecha de 10 de setiembre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
  - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
  - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
 

"(...)  
 Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atiende la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de

SESIÓN ORDINARIA 051-2015  
23 de setiembre del 2015

Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

*"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*

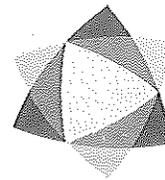
*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*

X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

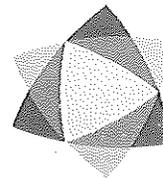
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación técnica remitida por REICO S.R.L., la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

- i. **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**  
*En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 06 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:*

**"...la presente solicitud se formula con el objeto de obtener autorización para prestar el servicio de TRANSFERENCIA DE DATOS en las modalidades de ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO, LINEAS ARRENDADAS Y ACCESO A INTERNET"**

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se determina que REICO S.R.L. solicita autorización para brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas, todos como revendedor de servicios de telecomunicaciones, según se desprende de la lectura del folio 02 de su solicitud, en donde se señala que:*


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

"...REICO Ltda, proveerá los servicios a sus clientes, por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación..."

Y más adelante (vista al folio 03) adiciona que:

"Específicamente sobre esta modalidad de servicio, tal y como se acreditará más adelante, el mismo se suministrará a clientes finales mediante la reventa de las capacidades con las que ya cuenta el proveedor con el cual se suscribirá el respectivo contrato."

**ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

De acuerdo con la empresa solicitante, la comercialización de los servicios se proyecta inicialmente a usuarios finales, no a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, con base en una decisión netamente comercial adoptada por los socios de la compañía. Bajo esta estructura de negocios, REICO S.R.L. señala que operará bajo un esquema de desarrollo de soluciones de acuerdo a los requerimientos específicos de sus potenciales clientes, razón por la cual la empresa no tiene pensado desarrollar paquetes de servicios preestablecidos, salvo que la demanda en el mercado la redireccione en este sentido. Sin embargo, el solicitante es claro al afirmar que en ningún caso los precios que ofrecerá superarán los máximos establecidos en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014 en los puntos atinentes a su cartera de servicios.

**iii. Las zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación de los servicios de telecomunicaciones.**

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de Transferencia de Datos en sus diferentes modalidades, esta se segmenta de acuerdo al medio utilizado para acceder a los servicios. En vista de que para la provisión de los servicios a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" se cuenta con un número definido de emplazamientos, esta zona queda delimitada dentro de la Gran Área Metropolitana (vista al folio 10 del expediente administrativo), por lo que a nivel cantonal la zona de cobertura se desagrega de la siguiente manera:

**Tabla 1.** Zona de cobertura para el servicio de Transferencia de Datos, a través de enlaces inalámbricos

Provincia	Cantones
San José	San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia, Curridabat, Montes de Oca.
Cartago	Cartago, La Unión, El Guarco, Paraiso.
Alajuela	Alajuela, Poás, Atenas, San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares.
Heredia	Heredia, Barva, Santo Domingo, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo.

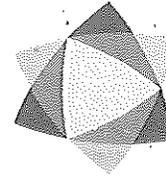
En adición a lo anterior, se debe considerar que la provisión del servicio de Transferencia de Datos en las modalidades solicitadas, también será ofrecido por medio de enlaces alámbricos, a través de la figura de Revendedor de servicios de telecomunicaciones, es decir, mediante el aprovechamiento de los despliegues de red de otros operadores o proveedores de servicios. Así las cosas, debido a la naturaleza de esta figura comercial se recomienda adecuado establecer una zona de cobertura a nivel nacional, condicionada a la presencia de redes de telecomunicaciones desplegadas por terceros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

**iv. Plazo estimado para la instalación de equipos.**

De acuerdo con la información remitida por el solicitante, y en consideración a la figura comercial propuesta, la empresa posee los recursos necesarios para la provisión de los servicios solicitados; estos serán ofrecidos en un corto plazo a partir del momento en que se les autorice brindar los servicios solicitados y se hayan acordado las correspondientes relaciones comerciales y de interconexión con otros operadores de telecomunicaciones.

**v. Capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que REICO S.R.L., ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

los folios del 63 al 94 del expediente administrativo.

Con el fin de proveer el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades solicitadas, se extrae un listado de los equipos de red e inalámbricos utilizados a nivel de núcleo, distribución y acceso.

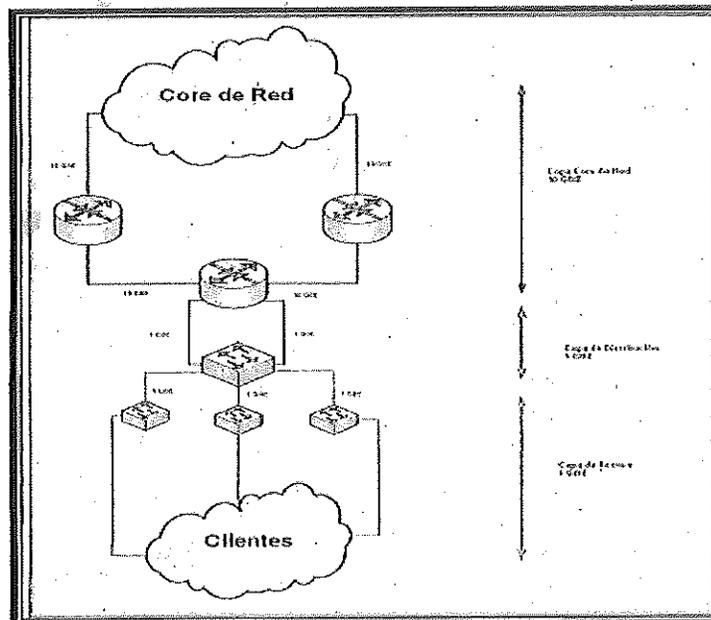
**Tabla 2** Listado de equipos de red utilizados por REICO S.R.L. para el servicio de Transferencia de Datos.

Fabricante	Modelo	Descripción
RouterBOARD	R52n-M	Tarjeta de acceso 802.11 a/b/g/n dual band
RouterBOARD	RB443AH	Enrutador
Mikrotik	RBSXTG-5HPacD	Antena de la serie SXT para enlaces Punto a Punto
Raisecom	RAX711	Carrier-Class Ethernet Demarcation Device
Raisecom	ISCOM2110EA-MA	L2 Carrier Ethernet Access Switch

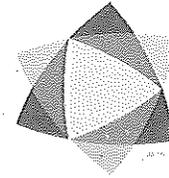
En cuanto a los equipos de radio, estos operarán en los rangos de frecuencia comprendidos entre los 5470-5850 MHz, los cuales corresponden a bandas de uso libre según lo indicado en el Plan Nacional de Frecuencias (PNAF).

vi. **Diagrama de red para cada servicio solicitado.**

En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de Transferencia de Datos, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que REICO S.R.L. cumple con el requisito solicitado al presentar dos diagramas donde se observa de forma general la topología de red bajo la cual se proveerá el servicio de Transferencia de Datos.



**Figura 1** Diagrama de red de REICO S.R.L. para el servicio de Transferencia de Datos a través de medios alámbricos.



SESIÓN ORDINARIA 051-2015  
 23 de setiembre del 2015

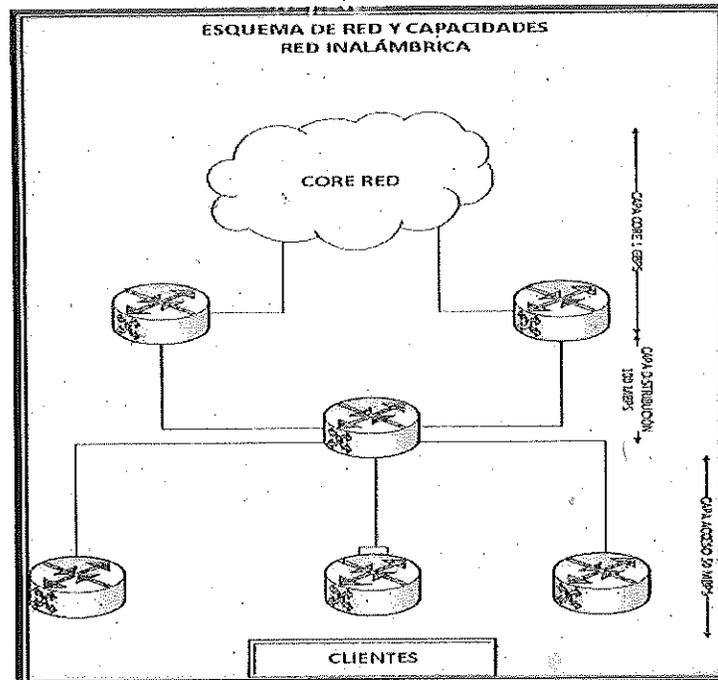


Figura 2 Diagrama de red de REICO S.R.L. para el servicio de Transferencia de Datos a través de medios inalámbricos

**vii. Programa de cobertura geográfica.**

Cabe reiterar que con base en la figura de reventa de servicios de telecomunicaciones y dado que el solicitante manifiesta haber mantenido una serie de negociaciones preliminares con un proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones y este ya cuenta con una red de fibra óptica desplegada en varios cantones del país; el programa de cobertura de REICO S.R.L. responderá a la demanda efectiva de sus servicios por parte de sus potenciales clientes, por lo que en este apartado no es posible incluir un esquema preestablecido en cuanto a un plan de cobertura.

**viii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

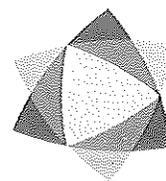
Se aprecia en los folios 20 y 21 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En cuanto al servicio de Atención al Cliente, la empresa indica que contará con un centro de atención ubicado en San Francisco de Dos Ríos; los usuarios podrán acceder al mismo de forma física, vía telefónica (800-REICO) o por medio del correo electrónico [sac@reicocr.com](mailto:sac@reicocr.com).

Con respecto al servicio de Atención de Averías, al igual que en el caso anterior, sus clientes podrán generar sus reportes vía telefónica, al teléfono de cobro revertido citado anteriormente, o en el 4040-0018.

En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red se indica que en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios de telecomunicaciones, se coordinará con el operador propietario de la infraestructura de transporte, de forma que estas labores se ejecutaran en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21, inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de



SESIÓN ORDINARIA 051-2015  
 23 de setiembre del 2015

Telecomunicaciones.

ix. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folios del 22 al 28, REICO S.R.L. aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. En la tabla 3 se muestra una síntesis de los datos especificados por la empresa.

Tabla 3 Emplazamientos y datos técnicos de la red de REICO S.R.L.

Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud sobre nivel del mar (m)	Número de antenas (m)	Cantidad de antenas	Frecuencia Operación (MHz)	Potencia máxima de salida (dBm)	EIRP (dBm)
Core Principal	San José	San José	San Francisco	9°54'28.90" N	84°04'08.50" O	1148	15	6	5470-5850	24	30
Cerro Bebedero	San José	Escazú	San Antonio	9°53'54.80" N	84°09'31.60" O	1727	30	2	5470-5850	24	30
Cerro Poás	Alajuela	Poás	Poás	10°10'42.00" N	84°14'30.50" O	2607	30	1	5470-5850	24	30
Cerro Copalchi	Cartago	Cartago	Corralillo	9°51'14.00" N	84°01'01.40" O	1718	38	1	5470-5850	24	30
Cerro Rancho Redondo	San José	Goicoechea	Rancho Redondo	9°57'25.90" N	83°57'20.90" O	1910	37	1	5470-5850	24	30
Cerro San Rafael	Heredia	San Rafael	San Rafael	10°01'49.67" N	84°05'05.27" O	1477	27	1	5470-5850	24	30
Valle Azul	San José	Escazú	San Antonio	9°53'25.40" N	84°07'19.40" O	1530	24	1	5470-5850	24	30
Cerro Berlin	Alajuela	San Ramón	Berlin	10°00'36.80" N	84°27'49.90" O	1416	30	1	5470-5850	24	30

XVI. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por REICO S.R.L., se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

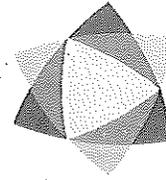
Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, REICO S.R.L. aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la prestación de los servicios de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Acceso a Internet y el servicio Transferencia de Datos en la modalidad de Líneas Arrendadas, para los que ha solicitado autorización a la SUTEL.

En lo referente a los egresos, la citada proyección financiera incluye, para el primer año proyectado, un detalle mensual de los gastos de operación y administrativos asociados con el proyecto. Para los tres siguientes, la respectiva proyección se plantea en términos anuales.

En cuanto a los ingresos, se detalla una proyección a partir de las conexiones a los servicios que se espera atender en el lapso de tiempo incluido en el referido flujo de efectivo, es decir, cuatro años, con un detalle mensual para el primer año, en los mismos términos que los egresos correspondientes.

Considerando los ingresos y egresos proyectados, el flujo de efectivo resultante es indicativo de que REICO S.R.L. obtendrá excedentes de efectivo crecientes en función del incremento esperado en la demanda por los servicios ofrecidos. Tales excedentes esperados constituyen garantía de que la empresa generará los recursos suficientes para la recuperación de la inversión correspondiente.

Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, que evidencian que el proyecto de inversión presentado por REICO S.R.L.


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

*es rentable, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."*

**XVII.** Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

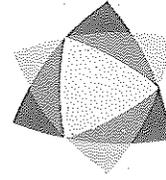
*"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que REICO S.R.L., cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a. *El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Acceso a Internet y el servicio Transferencia de Datos en la modalidad de Líneas Arrendadas, todo como revendedor de servicios de telecomunicaciones. (folios 02 al 94 del expediente administrativo).*
- b. *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c. *El solicitante se identificó como REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. cédula jurídica número 3-102-695468, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo es el señor Miguel Ángel Solís Aguilar portador de la cédula 1-0704-0681. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral según consta en el folio 31 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señala el correo electrónico andres.oviedo@ciber-regulacion.co.cr y fax 2234-1473 como medios para la recepción de notificaciones.*
- d. *La solicitud fue firmada por el señor Miguel Ángel Solís Aguilar, representante legal de REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. Su firma se encuentra autenticada según consta al folio 104 Y 105 del expediente administrativo.*
- e. *La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta al folio 33 del expediente administrativo.*
- f. *Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.: (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público por el señor Miguel Ángel Solís Aguilar, en calidad de representante legal de la empresa, según consta al folio 35 del expediente administrativo.*
- g. *Según consta en el folio 108 y 130 del expediente administrativo REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L., se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costanicense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."*

**XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.

**XIX.** Que la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

**XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 06382-



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

SUTEL-DGM-2015 con fecha de 10 de septiembre de 2015, para lo cual procede autorizar a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** 3-102-695468, para brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas, bajo la figura de Revendedor de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

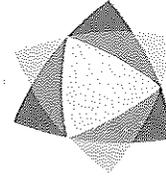
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-695468, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
  - a. Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas.
2. Indicar a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. Indicar a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** que deberá ajustarse a los niveles de sobresuscripción establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, contemplando la sobresuscripción del servicio contratado a su proveedor de servicios de internet. Dicha relación se enmarca bajo el régimen de acceso e interconexión y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
5. Apercibir a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

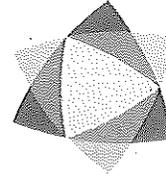
al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** prestará los servicios de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas, bajo la figura de Revendedor de servicios de telecomunicaciones. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-695468, podrá brindar los servicios de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas, bajo la figura de Revendedor de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.** Sobre las tarifas: La empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

**TERCERO.** Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-695468, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen

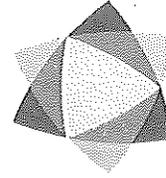

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

y respetar los derechos de los usuarios finales;

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-695468, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-695468 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

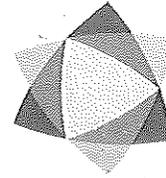
**SÉTIMO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-695468, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel número 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

**OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s):** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones:** el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DECIMO TERCERO:** Notificar esta resolución a la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-695468 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico [andres.oviedo@ciber-regulacion.co.cr](mailto:andres.oviedo@ciber-regulacion.co.cr) y fax 2234-1473.

**DECIMO CUARTO:** ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-695468
Representación Judicial Extrajudicial:	Miguel Ángel Solís Aguilar portador de la cédula 1-0704-061 representante judicial y extrajudicial.
Correo electrónico de contacto	andres.oviedo@ciber-regulacion.co.cr y fax 2234-1473
Número de expediente Sutel	R0249-STT-AUT-01188-2015
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbrico Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas.
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

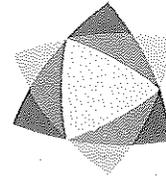
De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**

- 6.2. **Asignación de un (1) número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la asignación de un (1) número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS), a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respectó, se da lectura al oficio 6391-SUTEL-DGM-2015, del 10 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso y explica los pormenores de los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud que se conoce en esta oportunidad se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que indica que la recomendación es que el Consejo proceda con la correspondiente autorización.

Detalla los aspectos técnicos considerados por la Dirección a su cargo en los análisis efectuados sobre el particular y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la autorización de la asignación de numeración conocida en esta oportunidad, por un periodo de seis meses.

Discutido este asunto, con base en la información contenida en el oficio 6391-SUTEL-DGM-2015, del 10 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 022-051-2015**

- I. Dar por recibido el oficio 6391-SUTEL-DGM-2015, del 10 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el dictamen técnico relacionado con la asignación de un (1) número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS), a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-182-2015**

**“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

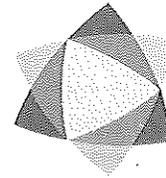
**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 264-657-2015 (NI-08391-2015) recibido el 28 de agosto de 2015, el ICE presentó solicitud de asignación de un (1) número para servicios de mensajería de texto (SMS), a saber:
  - 37999 para ser utilizado por el integrador BINBIT.
2. Que mediante el oficio 6391-SUTEL-DGM-2015 del 10 de setiembre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06391-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

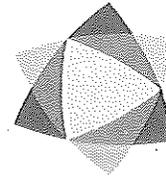
"(...)

**2) Sobre la solicitud de un número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS): 37999.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	37999	BINBIT	ICE

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS) y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 37999 solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 37999, se encuentra disponible, por lo que habiéndose



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes de los oficios 264-657-2015 (NI-08391-2015).

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	37999	BINBIT	ICE

- Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para números cortos de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI. Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

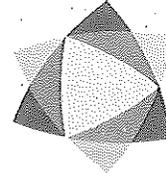
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	37999	BINBIT	ICE

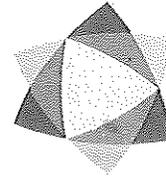
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**
**6.3. Asignación de cuatro (4) números 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 6473-SUTEL-DGM-2015, del 14 de setiembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta la solicitud de asignación de cuatro (4) números 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los aspectos técnicos de la presente solicitud y detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados, a partir de los cuales esa Dirección concluye que la solicitud se ajusta a lo establecido sobre el particular por la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Discutido este caso, con base en el contenido del oficio 6473-SUTEL-DGM-2015, del 14 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad.

**ACUERDO 023-051-2015**

- 1) Dar por recibido el oficio 6473-SUTEL-DGM-2015, del 14 de setiembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de asignación de cuatro (4) números 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 2) Aprobar la siguiente solicitud:

**RCS-183-2015**

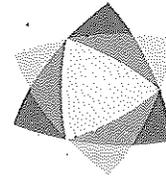
**“ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 264-690-2015 (NI-08739-2015) recibido el 8 de setiembre de 2015, el ICE presentó solicitud de asignación de nueve (9) números para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
  - 800-8686342 (800-VOTOFGA) para ser utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad, 800-5226673 (800-LACOOPE) para ser utilizado por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, 800-3532867 (800-ELECTOR), 800-8735555, 800-8732222 y 800-8734444 para ser utilizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, 800-2747836 (800-ASISTEN) para ser utilizado por LEXCR Abogados S.A., 800-7944415 para ser utilizado por Hewlett Packard Costa Rica, S.A., y 800-8425376 (800-VIAJERO) para ser utilizado por Melvin Monge Carvajal.
2. Que mediante el oficio 6473-SUTEL-DGM-2015 del 14 de setiembre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

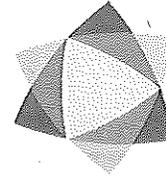
- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06473-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

- 2) *Sobre la solicitud de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático: 800-8686342 (800-VOTOFGA), 800-5226673 (800-LACOOPE), 800-3532867 (800-ELECTOR), 800-8735555, 800-8732222, 800-8734444, 800-2747836 (800-ASISTEN), 800-7944415 y 800-8425376 (800-VIAJERO).*

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8686342	800-VOTOFGA	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	5226673	800-LACOOPE	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L.

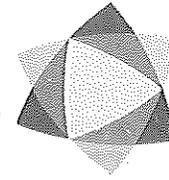

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3532867	800-ELECTOR	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	2747836	800-ASISTEN	LEXCR ABOGADOS, S.A.
800	7944415	800-7944415	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.
800	8735555	800-8735555	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8732222	800-8732222	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	800-8734444	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8425376	800-VIAJERO	MELVIN MONGE CARVAJAL

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-8686342 (800-VOTOFGA), 800-5226673 (800-LACOOPE), 800-3532867 (800-ELECTOR), 800-8735555, 800-8732222, 800-8734444, 800-2747836 (800-ASISTEN), 800-7944415 y 800-8425376 (800-VIAJERO) solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
  - Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-5226673 (800-LACOOPE), se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad según la resolución RCS-175-2011. Así mismo, el número 800-3532867 (800-ELECTOR), se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-287-2013. Por otro lado, los números 800-8735555, 800-8732222 y 800-8734444, se encuentran asignados al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-321-2015. Por lo tanto no corresponde la asignación de los números anteriormente indicados.
  - De igual forma, efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-8686342 (800-VOTOFGA), 800-2747836 (800-ASISTEN), 800-7944415 y 800-8425376 (800-VIAJERO), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-690-2015 (NI-08739-2015), visible a folio 7639, no sea publicada en la página web de la Sutel.
  - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
  - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-690-2015 (NI-08739-2015), visible a folio 7639 del expediente administrativo.
  - Así mismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-690-2015 (NI-08739-2015), visible a folio 7639 para que esta no pueda ser visible al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-690-2015 (NI-08739-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	8686342	██████	800-VOTOFGA	Cobro revertido automático	ICE	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	2747836	██████	800-ASISTEN	Cobro revertido automático	ICE	LEXCR ABOGADOS, S.A.
800	7944415	██████	800-7944415	Cobro revertido automático	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.
800	8425376	██████	800-VIAJERO	Cobro revertido automático	ICE	MELVIN MONGE CARVAJAL

- Se recomienda no reasignar el número 800-5226673 (800-LACOOPE), asignado mediante la resolución RCS-175-2011, el número 800-3532867 (800-ELECTOR), asignado mediante la resolución RCS-287-2013 y los números 800-8735555, 800-8732222 y 800-8734444, asignados mediante la resolución RCS-321-2015, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-690-2015 (NI-08739-2015), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

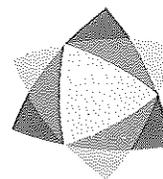
- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-690-2015 (NI-08739-2015) del ICE.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

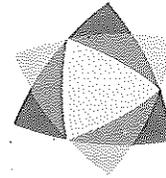
1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	8686342	██████	800-VOTOFGA	Cobro revertido automático	ICE	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	2747836	██████	800-ASISTEN	Cobro revertido automático	ICE	LEXCR ABOGADOS, S.A.
800	7944415	██████	800-7944415	Cobro revertido automático	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA, S.A.
800	8425376	██████	800-VIAJERO	Cobro revertido automático	ICE	MELVIN MONGE CARVAJAL

2. No reasignar el número 800-5226673 (800-LACOOPE), asignado mediante la resolución RCS-175-2011, el número 800-3532867 (800-ELECTOR), asignado mediante la resolución RCS-287-2013 y los números 800-8735555, 800-8732222 y 800-8734444, asignados mediante la resolución RCS-321-2015, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
3. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-690-2015 (NI-08739-2015) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

10. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**6.4. Asignación de un (1) número 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor de la empresa Call My Way NY, S. A.**

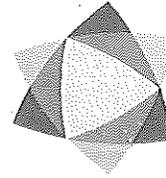
A continuación, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el oficio 6251-SUTEL-DGM-2015, del 7 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta la solicitud de asignación de un (1) número 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor de la empresa CallMy Way NY, S. A.

El señor Herrera Cantillo explica los pormenores de este caso y se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados, a partir de los cuales esa Dirección determina que la solicitud se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo brinde la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, con base en el contenido del oficio 6251-SUTEL-DGM-2015, del 7 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad.

**ACUERDO 024-051-2015**

- a) Dar por recibido el oficio 6251-SUTEL-DGM-2015, del 7 de setiembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el dictamen técnico referente a la solicitud de



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

asignación de un (1) número 800 para el servicio de cobro revertido automático a favor de la empresa CallMy Way NY, S. A.

b) Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-184-2015**

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 800’s  
A FAVOR DE LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S.A.”**

**EXPEDIENTE SUTEL- C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

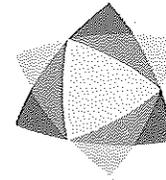
---

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 168\_CMW\_2015 (NI-08238-2015), recibido el 25 de agosto de 2015, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de asignación de un (1) número para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
  - 800-0521154 para ser utilizado por la persona Philip Thomas McDonald. (NI-08238-2015).
2. Que mediante oficio 6251-SUTEL-DGM-2015 del 7 de setiembre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico mediante el cual acredita que la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento para la asignación de recurso, según resoluciones del Consejo de Sutel RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

General de Mercados mediante oficio 06251-SUTEL-DGM-2015, indica que la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

**2. Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido:: 800-0521154:**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-0521154	CallMyWay NY, S.A.	Philip Thomas McDonald

- Al contar con numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-0521154 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número: 800-0521154 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

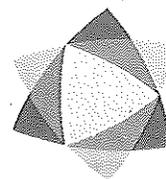
**IV.- Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 168\_CMW\_2015 (NI-08238-2015), a saber:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0521154	40004255	800-0521154	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Philip Thomas McDonald

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

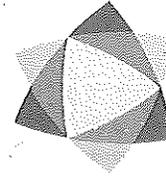
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Numero Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0521154	800-0521154	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Philip Thomas McDonald

2. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A. que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa CallMyWay NY, S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o aplicar la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**6.5. Propuesta de alineamiento estratégico del Sistema de Gestión de Calidad.**

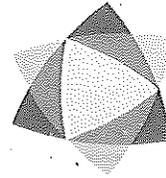
De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados, respecto del alineamiento estratégico del Sistema de Gestión de Calidad. Para analizar el caso, se conoce el oficio 6546-SUTEL-DGM-2015, del 18 de setiembre del 2015.

El señor Presidente brinda el uso de la palabra a la funcionaria Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados, quien se refiere a este asunto y señala que se trata de un avance del proyecto conjunto entre la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Operaciones y se refiere a la información básica del proyecto, los logros que se han obtenido, la recomendación que se plantea al Consejo y los pasos a seguir.

Se refiere a los detalles de la contratación efectuada para el diseño del sistema de gestión de calidad, los avances de la misma y señala que se espera que se finalice para abril del 2016.

Explica lo correspondiente a la elaboración del mapa de procesos, que se alinea a los requerimientos y expectativas del sistema de gestión de calidad y hace una comparación con el producto con que se cuenta en la actualidad. De igual manera se refiere a los macroprocesos, procesos, procesos transversales y de soporte, formularios y registros que se derivan de estos productos y que generan indicadores en cuanto al sistema y satisfacción al cliente.

Además, señala que se cuenta con procesos de mejora continua del sistema de control de calidad, cuyo objetivo es indicar la línea a seguir para mantener el ciclo.

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Explica que uno de los principales objetivos de este proceso es capacitar a los funcionarios para que se desempeñen como gestores de calidad internos, en virtud de la necesidad de implementar elementos de control interno y operativo, para detectar y corregir aquellas debilidades señaladas por la Auditoría Interna, mediante el establecimiento de controles y procedimientos.

Como parte de los avances obtenidos, señala que se cuenta con fichas de procesos, los que serán evaluados contra plazo.

Además, hace mención de la política de calidad institucional en la que se está trabajando, que se desarrollará con el propósito de identificar las líneas orientadoras para cumplir con los objetivos establecidos en el sistema de gestión de calidad y la correspondiente identificación de riesgos.

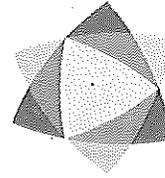
Señala también que todo el trámite que tiene que ver con el diseño e implementación del sistema de gestión de calidad, deberá pasar también por la evaluación y aprobación del Área de Tecnologías de Información.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, en el cual se discuten los diferentes esquemas conocidos en esta oportunidad, los alcances de los mismos, los avances logrados y el producto que se espera obtener, de acuerdo con los entregables que se han recibido.

Discutido el caso, el Consejo, con base en el oficio 6546-SUTEL-DGM-2015, del 18 de setiembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 025-051-2015**

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 6546-SUTEL-DGM-2015, del 18 de setiembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la propuesta de alineamiento estratégico del Sistema de Gestión de la Calidad.
- II. Derogar los siguientes acuerdos:
  - a) 030-066-2012, de la sesión ordinaria 066-2012, celebrada el 31 de octubre del 2012, el en cual se establece la aprobación del "Procedimiento para la elaboración de documentación del Sistema de Gestión de SUTEL".
  - b) 020-046-2015, numeral 3, de la sesión ordinaria 046-2015, celebrada el 26 de agosto del 2015, con respecto a la aprobación de los documentos relacionados con la aprobación del entregable número 3 de la licitación 2014-LA-000016-SUTEL, Arquitectura de Sistemas de Información.
- III. Solicitar a las Direcciones Generales y a las Jefaturas de Áreas de SUTEL que se abstengan de elaborar o actualizar procedimientos operativos, en virtud de que uno de los productos que aportará el Sistema de Gestión de la Calidad será un procedimiento funcional de elaboración y modificación de procedimientos, el cual contendrá la guía para el control adecuado de información documentada y su respectiva escala de aprobación.
- IV. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión la propuesta de Política de Calidad Institucional, con el propósito de definir una línea estratégica a seguir, orientada al Sistema de Gestión de Calidad.
- V. Dejar establecido que las acciones que están desarrollando en conjunto la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Operaciones sean consideradas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) como ejes estratégicos institucionales, con el fin de que se incorporen acciones



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

tendientes a la integración de los procesos.

**NOTIFIQUESE**

**6.6. Propuesta para dejar en suspenso parte del acuerdo 012-049-2015 de la sesión 049-2015, celebrada el 8 de setiembre del 2015.**

El señor Presidente brinda la palabra al señor Herrera Cantillo, para que se refiera a la propuesta de la Dirección a su cargo para dejar en suspenso parte de las disposiciones del acuerdo 012-049-2015, de la sesión ordinaria 049-2015, celebrada el 8 de setiembre del 2015, respecto de la fijación tarifaria para el servicio de Internet móvil por velocidad.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de una solicitud al Consejo para que autorice a la Dirección a su cargo a elaborar un estudio respecto de la procedencia técnica de mantener la homologación de la tarifa del servicio de Internet fijo al servicio de internet móvil por velocidad, tal y como lo contempla el resuelve VII de la resolución N° RCS-615-2009 denominada "Revocación total de la Resolución RSC-001-2009 de las 18:00 horas

Señala que a partir de los resultados obtenidos de dicho estudio, se valore la conveniencia de realizar una propuesta de fijación tarifaria para el servicio de Internet móvil por velocidad y se someta a consideración del Consejo para su análisis y eventual aprobación en una próxima sesión.

Con base en lo anterior, señala que es necesario dejar pendiente lo dispuesto en el acuerdo 012-049-2015, de la sesión ordinaria 049-2015, por razones de conveniencia y oportunidad.

Discutido el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

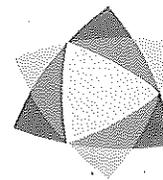
**ACUERDO 026-051-2015**

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el resuelve VII de la resolución N° RCS-615-2009 denominada "Revocación total de la Resolución RSC-001-2009 de las 18:00 horas del 28 de enero de 2009 y fijación de Tarifas Máximas", estableció lo siguiente:

*"VII. Establecer que las tarifas vigentes fijadas por la ARESEP para los servicios de acceso a Internet denominados "Acelera vía ADSL" son aplicables, de manera temporal, a los servicios de acceso a Internet con velocidades y condiciones equivalentes brindados a través de otros medios (tales como y no limitados, a la tecnología móvil de tercera generación, redes WIMAX y servicios de cable modem, entre otros) y para todos los operadores y proveedores debidamente autorizados."*

- b. Que con la propuesta de la tarifa de acceso a Internet fijo surgió la necesidad de valorar la homologación dictada en el resuelve VII de la resolución N° RCS-615-2009, debido a que el servicio de acceso a Internet fijo y el servicio de Internet móvil por velocidad no resultan técnicamente comparables. Lo anterior debido a que cada servicio se da sobre una red distinta y con características técnicas particulares de cada red.
- c. Que en el acuerdo 012-049-2015 de la sesión de este Consejo, celebrada el día 8 de setiembre del 2015, se resolvió: 1. Dar por recibido el oficio 06250-SUTEL-DGM-2015 del 7 de setiembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Mercados eleva al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el informe sobre la propuesta para la fijación de la tarifa tope mensual para el servicio de acceso a Internet fijo. 2. Instruir a la Dirección General de Mercados que proceda a abrir

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

el expediente administrativo correspondiente para llevar a cabo el proceso de audiencia pública.3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública, con la Dirección General de Atención del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. 4. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la "Propuesta para la fijación de la tarifa tope mensual para el servicio de acceso a Internet fijo" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en los diarios de circulación nacional, emisoras de radio e imprenta nacional, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente, las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia.

- d. Que en consecuencia, considera este Consejo conveniente suspender los efectos de lo resuelto en los numerales 2, 3 y 4 tomados en el acuerdo 012-049-2015 de la sesión de este Consejo, celebrada el día 8 de setiembre del 2015.

Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones

**RESUELVE:**

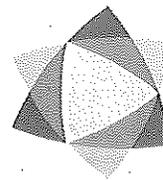
Previo a ejecutar los puntos 2, 3 y 4 tomados en el acuerdo del Consejo de la Sutel N° 012-049-2015 de la sesión celebrada el día 8 de setiembre del 2015, comunicado mediante oficio N° 6570-SUTEL-SCS-2015, se solicita a la Dirección General de Mercados proceder a realizar lo siguiente:

- a) Elaborar un estudio donde se valore la procedencia técnica de mantener la homologación de la tarifa del servicio de Internet fijo al servicio de internet móvil por velocidad, tal y como lo contempla el resuelve VII de la resolución N° RCS-615-2009 denominada "Revocación total de la Resolución RSC-001-2009 de las 18:00 horas del 28 de enero de 2009 y fijación de Tarifas Máximas", dictada por parte de esta Superintendencia.
- b) A partir de los resultados que arroje el estudio indicado en el punto 1 anterior, se valore la procedencia de realizar una propuesta de fijación tarifaria para el servicio de Internet móvil por velocidad y su puesta en conocimiento a este Consejo de la SUTEL para su análisis y eventual aprobación.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****7.1. Propuesta de estructura del documento de la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal y el Plan de Proyectos y Programas 2016.**

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta del documento de la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal y el Plan de Proyectos y Programas del 2016.


**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

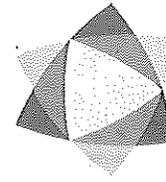
El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 6606-SUTEL-DGF-2015, de fecha 22 de setiembre del 2015, conforme el cual se explica el informe que les ocupa tal y como sigue:

- Se incluye un apartado de antecedentes, en el cual se detallan los fundamentos de derecho, las características de FONATEL, las fuentes de financiamiento y la forma de asignación de recursos.
- Como segunda parte, se detalla la situación de FONATEL en cuanto a los recursos del Fondo, su distribución, compromiso y ejecución; así como una sección de Control de ingresos de la Contribución Especial Parafiscal del periodo al 31 de agosto de 2015.
- El informe contempla el Plan Anual de Proyectos y Programas 2016, que se financiará con los recursos existentes y que dará sostenibilidad financiera a los programas y proyectos que se plantean en el mismo.
- Propuesta de Fijación y pago de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2015 y pagadera en el 2016.

Estructura del Informe de Fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2015, pagadero en el 2016	
1.	Resumen Ejecutivo.
2.	Presentación
3.	Introducción
4.	Antecedentes.
4.1.	Fundamento de Derecho
4.2.	Caracterización de FONATEL
4.3.	Objetivos de FONATEL.
4.4.	Fuentes de Financiamiento de FONATEL.
4.5.	Formas de asignación de los recursos de FONATEL
5.	Informe de Situación de FONATEL
5.1.	Recursos Económicos del Fondo
5.2.	Organización de la Dirección General de FONATEL
5.3.	Actividades y Logros en la Administración de FONATEL
5.3.1.	Activación de los Instrumentos para la Gestión de los Proyectos y Programas.
5.3.2.	Gestión del Plan de Proyectos y Programas 2015.
5.3.3.	Organización para la Administración del Fondo.
5.3.4.	Control de Ingresos y Gestión de Cobro por la Contribución Parafiscal a FONATEL.
5.3.5.	Rendición de Cuentas.
5.4.	Actualización de Acciones Estratégicas en el Corto Plazo para la Administración de FONATEL para el segundo semestre del año 2015 y el año 2016.
6.	Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, 2016
7.	Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Programas y Proyectos
8.	Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2015 y pagadera en el 2016.
9.	Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL
10.	Anexos
1.	Plan de Proyectos y Programas con Cargo a FONATEL

En cuanto al plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL 2016, señala que este instrumento cuenta con tres grandes secciones:

1. Estado de Situación, que justifica las inversiones,
2. Marco de Gestión, que fundamenta el modelo conceptual de ejecución y,
3. Los Programas y proyectos con cargo al Fondo, que establecen la forma como se pretende dar



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

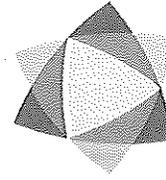
cumplimiento con los objetivos de ley, y que se encuentra alineados a las metas y prioridades del Plan sectorial.

- En la sección 1. Estado de Situación, se detalla la situación actual de la Brecha digital y la justificación del desarrollo de un Plan de inversiones con Programas y Proyectos orientado a la reducción de la Brecha Digital.
- En la sección 2. Marco de Gestión se describe el modelo conceptual, la caracterización y la estructura del Plan de Proyectos y programas, así como la estimación presupuestaria, el cronograma general del Plan, las zonas geográficas de ejecución, población beneficiada y el grado de avance general.
- Se destaca en este Plan el desarrollo por parte del equipo de colaboradores de la Dirección General de FONATEL, en la construcción, a partir de la consideración de la Metodología de Marco Lógico y la Teoría de Intervención, un modelo conceptual de Evaluación por medio de un Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME). Este sistema, incluye una guía práctica con lineamientos e instrumentos, abordados a través de cuatro fases:
  - Preparación y diseño. En esta fase se delimita alcance y los objetivos del monitoreo y la evaluación, y se determinan los procesos e instrumentos para su implementación.
  - Ejecución. Se determina el plan de trabajo, se recopila y analiza la información necesaria.
  - Generación de resultados. Se elaboran informes, se actualiza la operativa del proyecto y se difunden los resultados.
  - Difusión de resultados. Se debe desarrollar e implementar una estrategia para la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo y la evaluación.
- En la sección 3; Programas y Proyectos se detallan los programas con cargo al Fondo, los cuales contienen las fichas técnicas, objetivas e indicadores para cada programa, y el avance del programa según proyectos en ejecución.

La estructura del Plan se observa en la siguiente tabla, como se observa a continuación:

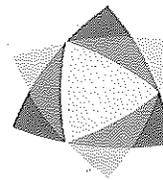
Tabla 1. Estructura del Plan 2016:

Estructura del Plan de Proyectos y Programas 2016	
	PARTE I: ESTADO DE SITUACIÓN
	PARTE II. MARCO DE GESTIÓN
1.	Caracterización y Estructura del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL.
1.1.	Proceso de Administración del Portafolio de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL.
2.	Programas en desarrollo.
3.	Estimación Presupuestaria para los Programas y Proyectos incluidos en este Plan.
4.	Cronograma General de ejecución del Plan de Proyectos y Programas.
5.	Zona Geográfica de Ejecución del Plan de Proyectos y Programas.
6.	Población Beneficiada Del Plan de Proyectos y Programas.
7.	Avance en la ejecución del Plan de Proyectos y Programas
	PARTE III. PROGRAMAS CON CARGO AL FONDO
1.	Programa 1: Comunidades Conectadas
1.1.	Teoría del Programa
1.1.1.	Descripción
1.1.2.	Matriz de Problemas.
1.1.3.	Objetivos
1.1.4.	Indicadores
1.1.5.	Alineamiento con Prioridades de Política Pública



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

Estructura del Plan de Proyectos y Programas 2016	
1.1.6.	Marco Legal
1.1.7.	Prestaciones del programa
1.1.8.	Cobertura
1.1.9.	Presupuesto Estimado para el Programa Comunidades Conectadas
1.1.10.	Plazos
1.1.11.	Involucrados y roles
1.1.12.	Método de Asignación de Recursos
1.1.13.	Limitaciones
1.1.14.	Supuestos
1.1.15.	Identificación de Riesgos
1.2.	Avance del Programa.
1.2.1.	<b>Programa 1: Comunidades Conectadas: avance de los proyectos del Programa:</b>
1.2.1.1.	Proyecto comunidades de Siquirres.
1.2.1.2.	Proyecto Comunidades Roxana.
1.2.1.3.	Proyecto Zona Norte Superior (Región Huetar Norte)
1.2.1.4.	Proyecto para la atención de la Zona Sur.
1.2.1.5.	Proyecto para la Atención de la Región Atlántica.
1.2.1.6.	Proyecto para la Atención de la Región Pacífico Central y Región Chorotega.
2.	<b>Programa 2: Hogares Conectados o (Programa de Promoción del Uso de Servicios de telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables).</b>
2.1.	Teoría del Programa.
2.1.1.	Descripción
2.1.2.	Matriz Problemas
2.1.3.	Objetivos
2.1.4.	Indicadores
2.1.5.	Alineamiento con Prioridades de Política Pública
2.1.6.	Marco Legal
2.1.7.	Prestaciones del Programa
2.1.8.	Cobertura:
2.1.9.	Metas de cobertura por proyecto
2.1.10.	Plazos
2.1.11.	Presupuesto
2.1.12.	Involucrados y Roles:
2.1.13.	Método para la Selección de Proveedores
2.1.14.	Limitaciones.
2.1.15.	Supuestos
2.1.16.	Identificación de Riesgos.
2.2.	Avance del Programa.
	<b>3. Programa 3: Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's).</b>
3.1.	Teoría del Programa.
3.1.1.	Descripción.
3.1.2.	Matriz de Problemas
3.1.3.	Objetivos
3.1.4.	Indicadores:
3.1.5.	Alineamiento con Prioridades de Política Pública
3.1.6.	Marco Legal
3.1.7.	Prestaciones del Programa
3.1.8.	Cobertura
3.1.9.	Presupuesto
3.1.10.	Plazos
3.1.11.	Involucrados y Roles
3.1.12.	Método para la Selección de Proveedores
3.1.13.	Limitaciones
3.1.14.	Supuestos
3.1.15.	Identificación de Riesgos
3.2.	Avance del Programa
	<b>Programa 4: Programa de Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's) y Puntos de Acceso Comunitario a Internet (PACI's).</b>
4.	Teoría del Programa
4.1.1.	Descripción



SESIÓN ORDINARIA 051-2015  
 23 de setiembre del 2015

Estructura del Plan de Proyectos y Programas 2016	
4.1.2.	Matriz de Problemas
4.1.3.	Objetivos
4.1.4.	Indicadores
4.1.5.	Alineamiento con Prioridades de Política Pública
4.1.6.	Marco Legal
4.1.7.	Prestaciones del Programa
4.1.8.	Cobertura
4.1.9.	Presupuesto
4.1.10.	Plazos del Proyecto
4.1.11.	Involucrados y Roles
4.1.12.	Selección de Proveedores
4.1.13.	Limitaciones
4.1.14.	Supuestos
4.1.15.	Identificación de Riesgos
4.2.	Avance del Programa.
5.	<b>Programa 5: Banda Ancha Solidaria</b>
5.1.	Teoría del Programa
5.1.1.	Descripción
5.1.2.	Matriz de Problemas
5.1.3.	Objetivos
5.1.4.	Indicadores
5.1.5.	Alineamiento con Prioridades de Política Pública
5.1.6.	Marco Legal
5.1.7.	Prestaciones del programa
5.1.8.	Cobertura
5.1.9.	Presupuesto
5.1.10.	Plazos
5.1.11.	Involucrados y roles
5.1.12.	Método para laAsignación de Recursos
5.1.13.	Limitaciones
5.1.14.	Supuestos y dependencias.
5.1.15.	Identificación de riesgos.
	<b>Anexo 1: Distritos en Ranking Distrital de Acceso de Tecnologías de Información y Comunicación</b>
	<b>Anexo 2: Poblados incluidos en Iniciativas presentadas a FONATEL al 31 de agosto 2015.</b>

Fuente: Dirección General de FONATEL, setiembre de 2015

Los programas incluidos en el Plan están basados en la continuidad de los Programas implementados a la fecha y la inclusión de nuevos elementos dentro de los programas actuales, con base los talleres desarrollados en los meses recientes entre el MICITT y la SUTEL recogidos en las metas, prioridades y lineamientos de la nueva política pública, con el objetivo de asegurar el mayor grado de alineamiento entre ambos instrumentos, a saber:

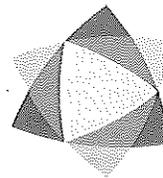
- Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y la Agenda de Solidaridad Digital (ASD), elaborado por el MICITT y
- El Plan anual de Programas y Proyectos (PAPyP), elaborado por la SUTEL.

Por tanto, los programas, proyectos y elementos desarrollados en el PAPyP son:

**Programa 1 - Comunidades Conectadas:** su objetivo es universalizar el servicio y uso de los servicios de telecomunicaciones en distritos en donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de infraestructura hace que el suministro de estos, no sea financieramente rentable:

Con el nuevo PNDT / ASD se propone ampliar el programa 1 e incluir:

- o Extender el acceso y uso de los servicios de voz e internet en los proyectos de interés social del Sistema Financiero de la Vivienda.



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

- Extender el acceso y uso del servicio de internet con una velocidad mínima de 20 Mbps en los colegios del MEP con bachillerato internacional y modelo TECNOAPRENDER implementados.
- Extender el acceso y uso de los servicios de voz e internet en los centros diurnos para adultos mayores.

**Programa 2 - Hogares Conectado:** su objetivo es el de reducir la brecha de conectividad en los hogares en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Con el nuevo PNDDT / ASD se propone ampliar el programa 2 a:

- Facilitar el acceso a internet a los hogares que formen parte de los proyectos anuales de vivienda de interés social del Sistema Financiero de Vivienda.
- Facilitar el acceso a internet a mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, registradas en SIEC del Ministerio de Economía.
- Facilitar el acceso a internet a mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, ubicadas en zonas prioritarias por Puente al Desarrollo,

**Programa 3 - Centros Públicos Equipados:** el objetivo es el de proveer de dispositivos de acceso a internet para su uso en los Centros de Prestación de Servicios Públicos.

Con el nuevo PNDDT / ASD se propone ampliar el programa 3 a:

- Dotar a las Bibliotecas Públicas que conforman el SINABI, con un Centro Comunitario Inteligente en funcionamiento.
- Dotar a los Centros Diurnos de Adulto Mayor con un Centro Comunitario Inteligente en funcionamiento.

**Programa 4 - Espacios Públicos Conectados:** su objetivo es el de proveer acceso gratuito al servicio de internet en espacios públicos comunitarios por medio de una red inalámbrica.

Con el nuevo PNDDT / ASD se propone el desarrollo de un nuevo programa (5) a saber:

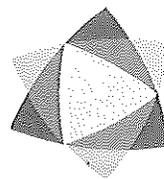
**Programa 5 - Red de Banda Ancha Solidaria:** el objetivo propuesto en el PNDDT / ASD es: reducir la brecha de conectividad de Banda Ancha, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados prioritariamente en zonas donde el servicio no es financieramente rentable y que requieren de conectividad superior para mejorar la calidad de sus servicios.

En este nuevo programa, se establece como primer punto para valorar su posterior avance, el desarrollo de un diagnóstico, que deberá arrogar la viabilidad (técnica, financiera, económica, legal) de continuar con el desarrollo de las siguientes etapas.

*Al ser las 18:25 horas se retira de la sala de sesiones el señor Jorge Brealey Zamora, por tener que atender un asunto de carácter personal.*

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el que se discute sobre el tema del internet gratuito con fondos de Fonatel en las comunidades así como en las áreas públicas.

*Al ser las 18:45 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo por tener que atender un tema de carácter personal.*

**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

El señor Humberto Pineda Villegas indica que por lo anteriormente expuesto y con base en los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, los principios de ejecución del fondo, los principios que orientan la asignación de los recursos, las metas, prioridades y lineamientos de la nueva política pública y el trabajo conjunto entre la SUTEL y el MICITT, la Dirección General de FONATEL solicita al Consejo valorar las estructuras del informe de fijación de la contribución especial parafiscal a FONATEL y del PAP y P 2016, así como los contenidos generales incluidos, de manera que pueda preparar la versión final del Plan para someterlo a aprobación del Consejo la próxima semana.

Analizada la información el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 027-051-2015**

Dar por recibido el oficio 06606-SUTEL-DGF-2015 del 22 de setiembre de 2015 por medio del que la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo la estructura del informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2015, pagadero en el 2016, así como el Plan de Proyectos y Programas 2016.

**NOTIFIQUESE****7.2. Propuesta del Banco Nacional de Costa Rica para la actualización del registro de firmas y el tipo de instrucciones para la gestión operativa.**

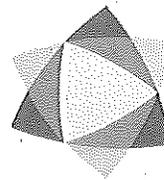
El señor Camacho Mora presenta al Consejo la propuesta del Banco Nacional de Costa Rica para la actualización del registro de firmas y el tipo de instrucciones para la gestión operativa.

A continuación, el señor Humberto Pineda Villegas expone el oficio 6606-SUTEL-DGF-2015, de 21 de setiembre del 2015, donde indica que mediante acuerdo del Consejo 015-043-2015, de la sesión ordinaria 043-2015, celebrada el 12 de agosto de 2015, se aprobó la actualización del registro de firmas de los funcionarios autorizados en SUTEL para solicitar información y para el giro de instrucciones; sin embargo, en los últimos días el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, ha manifestado que en este documento se debe incluir la autorización para el envío de documentación de SUTEL al Fideicomiso con firma digital.

Señala además que es importante incluir en el formulario todas aquellas instrucciones de orden operativo que puedan ser giradas por la Dirección General de FONATEL, que no requieren autorización del Consejo y que se ajustan a lo establecido en la cláusula 5 del contrato del Fideicomiso suscrito entre las partes. Estas instrucciones estarán relacionadas con la fiscalización del Fideicomiso y la valoración de observaciones en la formulación y ejecución de los proyectos.

Las instrucciones de fiscalización se enmarcan en los 3 macro procesos aprobados por el Consejo, a saber:

- 1. Gestión de ingresos**
  - Instrucciones para realizar tareas de soporte relacionadas con la proyección multianual del flujo de recursos y en la revisión de los Estados financieros del fideicomiso, elaboración de informes para la aprobación de asuntos en el Consejo, desarrollo de propuestas en los esquema de contenidos del informe para la Fijación de la Contribución parafiscal,
  - Instrucciones para la elaboración y actualización de cronogramas, informes, presentación de datos económicos, financieros
- 2. Gestión de Proyectos**
  - Instrucciones para realizar gestiones de trabajo en equipo para la gestión de los proyectos, actualización de



**SESIÓN ORDINARIA 051-2015**  
**23 de setiembre del 2015**

- procesos, procedimientos, manuales, metodologías,
  - Instrucciones relacionadas sobre los Informes de Avance de los Proyectos y atención de observaciones del Informe Mensual de Avance de Proyectos remitido por el Fiduciario, planes de trabajo, cronogramas, presupuestos.
  - Instrucciones para atender observaciones a los documentos técnicos, informes, previo a someterlos a conocimiento del Consejo,
  - Instrucciones específicas para que se valoren, producto de acuerdos del consejo, temas en seguimiento, plazos, aspectos de forma y fondo de los proyectos.
  - Instrucciones relacionadas con colaborar en el registro de Iniciativas de la sociedad civil y el registro del Criterio de Pertinencia, evaluación,
  - Instrucciones para el registro y mantenimiento de las comunidades incluidas en las iniciativas para FONATEL, para el soporte y apoyo en el desarrollo de perfilamiento de Proyectos, desarrollo de instrumentos y metodologías para la formulación del Plan de Proyectos y Programas de ejecución de los fondos,
  - Instrucciones para dar soporte al mantenimiento de los expedientes de los proyectos,
- 3. Gestión de rendición de cuentas**
- Instrucciones relacionadas al suministro de información actualizada para los informes.
  - Instrucciones para la elaboración de indicadores y estadísticas.

Discutido el caso los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 028-051-2015**

1. Dar por recibido el oficio 6607-SUTEL-DGF-2015, de 21 de setiembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo el formulario del registro de firmas, con la actualización sugerida por el Fideicomiso del Banco Nacional.
2. Aprobar el formulario de registro de firmas actualizado por la Dirección General de FONATEL, de conformidad con lo indicado en el oficio 6607-SUTEL-DGF-2015.
3. Notificar al Fideicomiso del Banco Nacional el acuerdo tomado, así como el formulario de registro de firmas con las modificaciones aprobadas.

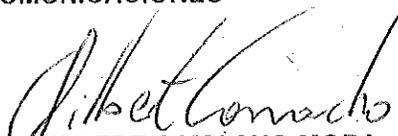
**NOTIFIQUESE**

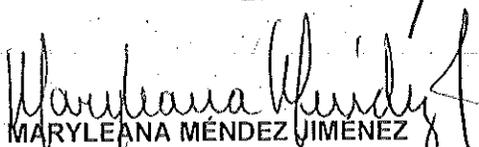
**A LAS 19:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



  
**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
**MIEMBRO DEL CONSEJO**